



Junta de Andalucía

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (11/2023)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

JOSÉ MIGUEL RUBIO VÁZQUEZ, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, por la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ, asesor de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Excusan su asistencia

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende



| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ | 02/10/2023 | PÁGINA 1/93 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

MUNICIPIO DE ESCACENA DEL CAMPO

02. EXPTE 338/2023: RESTAURACIÓN DE DOS RETABLOS(SAN JOSÉ Y M.^a DEL ROSARIO) DE LA PARROQUIA DEL DIVINO SALVADOR

No se trata.

MUNICIPIO DE GALAROZA

03. EXPTE 270/2023: LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERA EN CALLE ANDALUCÍA, 20. GALAROZA

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE GALAROZA

04. EXPTE 270/2023: LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERA EN CALLE ANDALUCÍA, 20. GALAROZA
PROMOTOR: JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ RUÍZ

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 2/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MUNICIPIO DE GIBRALEON

05. EXPTE 237/2023: PROYECTO DE PARQUE DE ACTIVIDADES CANINA.

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable con base en las siguientes razones:

- no se justifica la inexistencia de otros espacios más adecuados.
- es evidente el impacto visual negativo sobre la percepción del Castillo.
- se trata de una instalación ajena a la configuración propia del Monumento, que no redunde en su puesta en valor o difusión.

MUNICIPIO DE HINOJOS

06. EXPTE 351/2023: ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO DE DOS LOCALES A DOS VIVIENDAS”, EN LA C/. LA FUENTE, Nº 1-2, HINOJOS

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de ponencia.

07. EXPTE 402/2023: ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO DE DOS LOCALES A DOS VIVIENDAS”, EN LA C/. LA FUENTE, Nº 1-2, HINOJOS

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de ponencia.

08. EXPTE 405/2023: CAMBIO DE CUBIERTA EN C/ SANTA MARÍA N.º 9 DE HINOJOS

No se trata.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 3/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MUNICIPIO DE HUELVA

09. EXPTE. 250/2023: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE FUENTE VIEJA

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme a la ponencia.

10. EXPTE 400/2023: PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA EN EL BARRIO OBRERO EN CALLE "D" NUMERO 22

La comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado conforme se indica en la ponencia. Además habrá de restituirse el vallado a su estado original.

11. EXPTE. 401/2023: INSTALACIÓN CAJERO EN EL BANCO SANTANDER EN LA CRISTALERA DE C/ MENDEZ NÚÑEZ

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

12. EXPTE 410/2023: ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL PROSPECCIÓN GEOFÍSICA EN EL BANCO DE ESPAÑA

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia, proponiendo que se valore la realización de la prueba geofísica en el mismo sentido que se propone por la ponencia técnica.

MUNICIPIO DE MINAS DE RIOTINTO

13. EXPTE.344/2023: MEMORIA TÉCNICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TALLERES MINA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 4/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme a la ponencia.

14. EXPTE.353/2023: INSTALACIÓN DE MONOLITO EN LA POBLACIÓN LA NAYA
PROMOTOR:.. FUNDACIÓN RIO TINTO

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

15. EXPTE 413 /2023: PROYECTO DE ESTABILIDAD DE LA ZONA ALFREDO EN CORTA ATALAYA Y DE LA
ESCOMBRERA PASIVA.

La comisión por unanimidad emite informe con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE MOGUER

16. EXPTE 296/2023: INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO SOBRE CUBIERTA PLANA
TRANSITABLE EN CALLE ANDALUCÍA, 11 de MOGUER

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de ponencia.

MUNICIPIO DE NIEBLA

17. EXPTE 371/2023: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NIEBLA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 5/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme a la motivación de la ponencia, e igualmente se propone sobre la introducción de una regulación en materia de contaminación visual o perceptiva con respecto al suelo urbano industrial que corrija el impacto que actualmente se produce.

MUNICIPIO DE LA PALMA DEL CONDADO

18. EXPTE 374/2023: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN SILO DE GRANO EN LA CREACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTE CON MUSEO DEL VINO, MUSEO DE INTERPRETACIÓN DEL CEREAL Y LA CATEDRAL DEL VINO DE LA PALMA DEL CONDADO

PROMOTOR:.. AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO

Asiste Jerónimo Javier Flores Pavón, Arquitecto redactor para presentar su proyecto. La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia, dejando constancia expresa de la conveniencia de recuperar el funcionamiento de la maquinaria.

MUNICIPIO DE PUNTA UMBRÍA

19. EXPTE 126/2019: ADENDA AL PROYECTO DE REFORMA DE LA CASA DEL GUARDA DE PUNTA UMBRÍA

La comisión por unanimidad a la vista de la complejidad de la propuesta en relación con el proyecto ya aprobado, deja sobre la mesa esta punto,, de modo, que tras su estudio, pueda ser resuelta en la próxima sesión.

MUNICIPIO DE VALDELARCO

20. EXPTE 316/2023: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA DE NUEVA PLANTA EN C/ BATUERTO, VALDELARCO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 6/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia, asimismo deberá justificarse la edificabilidad media en el conjunto, así como la inexistencia de cambio en la alineación. Deberá centrarse la ventana superior derecha de la fachada y las máquinas exteriores de climatización se colocarán a nivel del suelo.

MUNICIPIO DE ZALAMEA LA REAL

21. EXPTE.290/2023: COLOCACIÓN DE PUERTA Y REHABILITACIÓN DE COLUMNAS, ARCOS Y BÓVEDAS DE LA PARROQUIA DE ZALAMEA LA REAL

No se trata.

22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Al no existir más puntos que tratar, a las catorce horas y treinta minutos, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguiente sesión que se convoque.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

3.- "...EXPTE. 270/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2023

EXPEDIENTE: REFORMADO DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE TERMINACIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS EN CALLE ANDALUCÍA, 20 DE GALAROZA (HUELVA)

...

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 7/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 154/2005, de 21 de junio, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Galaroza, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

El planeamiento urbanístico vigente en Galaroza está constituido por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva con fecha de 3 de junio de 1986 y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de ámbito provincial, aprobadas por la Orden de 25 de junio de 1985 (BOJA nº 82 de agosto de 1985).

ANTECEDENTES

A fecha de 09 de junio de 2023, tiene entrada en esta Delegación Territorial con el nº de expediente de licencia de obras 48/2011, documentación de REFORMADO DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE TERMINACIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS EN CALLE ANDALUCÍA, 20 DE GALAROZA (HUELVA),...

Este proyecto hace referencia a expediente anterior 123/11 informado con carácter favorable condicionado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 14/2011, de 14 de diciembre de 2011.

la Comisión de Patrimonio en sesión de 14/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, con carácter Favorable condicionado.

OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal de fecha 6 de junio de 2023, es de carácter favorable condicionado al informe en materia de patrimonio histórico y se constata el cumplimiento de las NNSS en vigor en cuestión de alturas así como que no se altera

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 8/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



la edificabilidad de la parcela. Se observa igualmente que no cumple con la normativa en relación al acabado de ladrillo en recercado de huecos, permitidos únicamente en el recercado de suelos y zócalos.

Durante la ejecución de las obras se han realizado una serie de modificaciones respecto del proyecto original como consecuencia de las exigencias de los promotores. La documentación que se presenta tiene como finalidad la legalización de dichas obras que difieren de las que se aprobaron por la CPPH 14/2011. No se produce alteración del volumen final, aunque sí de la composición de huecos de su fachada y de sus acabados.

1. El proyecto original establecía una doble altura para la planta primera con el forjado inclinado de cubierta. Ahora se plantea un forjado desde la fachada a la primera línea de pilares, a menor altura que el que le continúa, pero aun así, cuenta sólo con altura libre de 1m en fachada y 1.95 en la primera línea de pilares.

2. Se han modificado las cotas finales de edificación. Por un lado, se aumenta la altura de fachada, sin sobrepasar los 7m y sin sobrepasar los 2,50 m de altura de la cumbrera.

3. Se proponen recercados de ladrillo visto en los huecos para mejorar la estética de la fachada y la apertura de nuevo hueco en planta baja.

El informe de la CPPH 14/2011 concluía con carácter favorable condicionado a que “el proyecto deberá limitar la pendiente máxima de la cubierta a los 30 grados permitidos que implica una reducción de la altura de la cumbrera del proyecto (2,50m)”.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que la Delimitación de Suelo Urbano y las NN.SS. Provinciales de Huelva, que son de aplicación en Galaroza no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 9/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

Según la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales sobre la aplicación del apartado tercero del art. 20 de la LPHE en conjuntos históricos, a efectos de “alteraciones en la edificabilidad de la propuesta se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela ...No se podrá superar el número de plantas actual.”

El proyecto objeto de informe no altera ninguno de estos parámetros toda vez que el informe técnico municipal confirma que no se aumenta la edificabilidad.

3. Respecto al condicionado de la Resolución por la que se autorizaban las obras, se deberá presentar alzado o sección en el que se acote la distancia de altura de la cumbre que ha de ser menor a 2,5m y definir la pendiente del faldón.

4. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada resulta insuficiente para la valoración de la propuesta respecto la protección patrimonial toda vez que no se presenta toda la documentación requerida. Si bien se trata de la modificación de un expediente previamente informado por esta Delegación Territorial y en ella se contiene mayor documentación, se tendrá en cuenta que las modificaciones a legalizar deben quedar perfectamente documentadas:

- materiales del nuevo hueco propuesto

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 10/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- acabado del zócalo zócalo
- solución constructiva y acabados de la chimenea
- sección y alzados donde se define la cota de altura de la cumbrera y pendiente del faldón de cubierta.

5. Respecto a la intervención en sí, se establecen las siguientes consideraciones:

- Las modificaciones planteadas y ejecutadas en obra no responden a necesidades de ejecución e imprevistos derivados de la construcción sino a decisiones de los promotores sobrevenidas a la autorización de esta Delegación Territorial y a la licencia de obras.

Cualquier modificación sobre el proyecto original y autorizado, debe requerir nueva autorización de esta Consejería en cumplimiento del art. 33 LPHA y esperar a su tramitación, más aun cuando no suponen obras de emergencia ni a consecuencia inevitable de la ejecución de las obras.

- El aumento de altura de la edificación resulta excesivo, más aún en comparación con las edificaciones colindantes que cuentan con alturas de 1 planta más doblado y todas ellas tienen un volumen reducido. Esta nueva edificación supone una contaminación de las tipologías existentes y una alteración de la comprensión del Conjunto Histórico. La propuesta autorizada ya suponía un aumento de altura de la edificación y una ruptura de la alineación de las cornisas y no se considera justificado un aumento mayor reforzando más aún la discontinuidad generada en los aleros y cubreras.

- El volumen de chimenea no existía en la edificación original ni tampoco en la propuesta presentada por lo que no fue autorizado por la CPPH 14/2011. Su localización en primera crujía no es adecuada y menos aún las proporciones en las que se resuelve.

- Los recercados de ladrillo visto de los huecos no son propios de las tipologías constructivas de la zona en la que se localiza y resultan inadecuados.

- Dado el ancho de fachada, no se admite la apertura nuevo hueco de fachada en planta baja, por lo que en el caso de necesitarse ventilación e iluminación de los espacios interiores, podrá resolverse con postigos incluidos en la carpintería de la puerta de entrada, que por otro lado, se asemejarán al diseño de la vivienda original antes de su reforma.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 11/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



6. En cuanto a los materiales empleados en las modificaciones, no queda definido el material de acabado del zócalo y se advierte en la documentación gráfica que existe una diferencia entre el ejecutado y el propuesto. La solución de zócalo admisible en cualquier caso, será enfoscado a la tirolesa y pintado en color gris cemento.

7. En cuanto a las instalaciones, no se interviene.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe Desfavorable ya que las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras con respecto al proyecto autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico reunida en sesión 14/2011, de 14 de diciembre de 2011, no se consideran adecuadas respecto a la protección patrimonial. Por otro lado, no es posible comprobar el cumplimiento del condicionado que se establecía en aquella Resolución al no ser suficiente la información contenida en la documentación presentada.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

5.- “... EXPTE. 237/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 12/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



REF: 11-2023.

TÍTULO DEL EXPEDIENTE: PROYECTO PARQUE DE ACTIVIDAD CANINA, GIBRALEÓN.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Castillo de Gibraleón se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, en virtud del Decreto 367/2010, de 31 de Agosto, promulgado en BOJA núm. 175 de 7 de septiembre de 2010, con la tipología de monumento. Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural. La actuación se encuentra dentro del entorno protegido del BIC Castillo de Gibraleón.

En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 29 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Gibraleón, para ejecución de obras para Parque de Actividad Canina, sito en la calle Palacio en su confluencia con calle Carretera del Puente, acompañado de informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal ...

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 13/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Con fecha 15 de junio de 2023, se realiza solicitud de requerimiento de documentación técnica detallada sobre lo elementos a instalar (vallado, acometida agua potable para fuente canina, montaje de los aparatos de actividad caninos). Con fecha 28 de junio de 2023, se recibe respuesta del ayuntamiento de Gibrleón, adjuntando mediciones y presupuesto del proyecto, memoria de equipamientos e informe técnico de la Arquitecta Técnica Municipal, ...

Según memoria presentada, el objeto del proyecto es “la adecuación, mejora y adaptación de un espacio público urbano. Se pretende complementar con un parque de actividad canina los espacios ajardinados existentes en la calle Palacio en su confluencia con calle Carretera del Puente, en Gibrleón (Huelva). (...) Al objeto de concurrir a las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, en el marco de la sub-medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.”

“La zona donde se situará el parque de actividad canina está incluida en el Sistema de Espacios Libres del municipio, formando parte de la ordenación ajardinada de la ribera urbana. Por tanto se usa en la actualidad como espacio ajardinado de expansión y uso lúdico (...) . Ser el primer parque de entrenamiento canino, equipamiento que no existe hasta el momento en la localidad. El parque está dotado con elementos para practicar un entrenamiento Agility, por lo que son áreas idóneas para practicar deporte canino o ejercicios de adiestramiento y educación.”

La materialización del proyecto de parque canino se realizará siguiendo los siguientes requerimientos técnicos, con objeto de garantizar la calidad de la actuación:

- Circuito canino de actividad para una superficie vallada aproximada de 10mx30m con doble puerta de entrada, con un total de 8 obstáculos del tipo Agility homologados o equivalente. Sirven de referencia los siguientes obstáculos: Vallas, balancín, neumático o rueda, viaducto o muro, empalizada, ría, salto de longitud, mesa, eslalom, zona de parada o mesa, túnel rígido, pasarela, caballetes o túnel flexible.
- Vallado perimetral de cerramiento con valla metálica de mínimo 1.50m. aproximadamente con revestimiento anticorrosión en plástico, galvanizado o similar, con puertas y todos los elementos auxiliares de montaje, cubriendo la superficie mínima aproximada de 10mx30m del circuito.
- Panel informativo Agility para del parque o panel con contenido equivalente
- Papelera para la recogida de depósitos caninos, en acero, estanca y con cierre.
- Fuente canina de doble pileta de acero inoxidable.
- Dos bancos de aproximadamente 2m de longitud, adecuados al entorno de la actividad.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 14/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Para dar cumplimiento a estos requerimientos de idoneidad se propone la intervención en el lugar descrito, ya que cuenta con iluminación artificial y unas infraestructuras que permiten minimizar y optimizar la inversión necesaria, concentrándola básicamente en los elementos del parque”

Según el anexo de mediciones y presupuesto, presentado tras la solicitud de requerimiento de documentación precitado, en el capítulo 02 “Acondicionamiento del terreno”, se presupuesta una unidad de “trabajos de nivelación y cimentación, preparando el relieve o superficie tanto de los postes de valla como cada una de las cimentaciones de los equipamientos. Se debe replantear respetando la separación entre postes de 2,50 mt con la cimentación de hormigón HM según especificaciones del fabricante con un tamaño aproximado de 25x25x50 cm para los equipamientos”, tal y como viene recogido en el Informe Técnico de la Arquitecta Técnica Municipal, Dña. Silvia Martín Pérez. Por su parte, en cuanto a la fuente para perros, se estipula una unida de “trabajos de albañilería para reparación y adecuación de base existente de dimensiones aproximadas de 1,00x1,00 mt para posterior colocación de fuente canina”. El plano del anexo II es el mismo que se presentó el 29 de mayo de 2023.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 10-2023 acuerda por unanimidad exigir alzado y terminación y definición de materiales y colores a utilizar y afección visual al castillo.

Con fecha de 03-08-2023 tiene entrada en el registro de esta delegación (identificador 742941064cb83ca81516) informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Gibrleón con la documentación solicitada, donde se detalla infografía con elementos reales previstos en la ubicación con respecto al Castillo (Calle Palacios) y vista 3D del circuito, así como especificaciones reales de las alturas y dimensiones de los mismos, esquema de las cimentaciones y los materiales con sus características técnicas.

PROPUESTA

Tomando como referencia las vistas aportadas se entiende que la intervención no presenta una afección visual negativa directa al castillo, dado que los elementos son de escasa altura y volumen, diseñados con el fin de integrarse en el entorno existente. De igual modo se considera la terminación de materiales y colores, que no inciden de manera negativa en la contemplación o apreciación del BIC.

Respecto a la afección arqueológica, se realizará una cimentación tanto del vallado como de los elementos de equipamiento que conforman el recorrido para entrenamiento Agility, de un máximo de profundidad de 50 cm. La actual

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 15/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



fuelle de uso público se adecuará a fuente para perros sin necesidad de movimiento de tierras. Por todo ello no se estima necesario el establecimiento de cautelas de índole arqueológica más allá de la comunicación por escrito del inicio de las obras proyectadas de cara a posibilitar la inspección de las mismas en caso de considerarse necesario.

Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.,,.”.

6.- “...EXPTE. 402/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2023.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO EN CALLE LA FUENTE, Nº 4 ESQUINA CON CALLE SEVILLA, DE HINOJOS (HUELVA).LOCAL 2.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 16/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Mediante Decreto de la Consejería de Cultura 229/2005 de 18 de octubre, se declara BIC, con categoría de monumento, la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos, ubicándose la propuesta dentro del entorno de protección delimitado al efecto. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

A fechas de 23 de agosto y 22 de septiembre de 2023, tienen entrada en esta Delegación Territorial con número de expediente de licencia de obras 848/2023, documentación en relación a PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO EN CALLE LA FUENTE, Nº 4 ESQUINA CON CALLE SEVILLA LOCAL 1, DE HINOJOS, ...

Según el PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO EN CALLE LA FUENTE, Nº 4 ESQUINA CON CALLE SEVILLA, DE HINOJOS :

“Se recibe el encargo por parte del promotor, de la redacción de un Proyecto de adecuación y cambio de uso de dos locales a viviendas.”

“Se trata de dos locales, ubicados en la planta baja de dos edificios residenciales entre medianeras en Calle La Fuente esquina con Calle Sevilla de Hinojos.”

“El objetivo es realizar aquellas actuaciones necesarias para adecuar ambos locales a viviendas. Estas actuaciones van a consistir en realizar la distribución interior, mejoras en las instalaciones, modificación de huecos e instalación de carpinterías exteriores, nuevos revestimientos y acabados.”

“Previamente, habrá que demoler las particiones interiores existentes, se realizará la modificación de dimensión de los huecos que sean necesarios para ajustarse a las condiciones mínimas de ventilación e iluminación natural, se realizará la redistribución interior, revestimientos, carpintería interior y carpintería exterior, instalaciones, etc...”

“Se presume mediante zapata corrida en muro de fábrica de fachada y mediante zapatas aisladas de hormigón armado pilares de fábrica de ladrillo. En la intervención se plantea el refuerzo de estas si fuera necesario.

En la vivienda 2 (calle La Fuente) no se modifican los huecos manteniéndose la composición.

El informe técnico municipal de fecha 22 de agosto de 2023 es de carácter favorable condicionado al informe favorable en materia de patrimonio histórico.

Se hace constar que toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 17/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Según el Decreto 229/2005 de 18 de octubre por el que se declara BIC, con categoría de monumento la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente:

“DELIMITACION DEL ENTORNO : Se ha realizado la delimitación del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor en Hinojos (Huelva), siguiendo el criterio fundamental de incluir todas aquellas parcelas catastrales en las que la alteración de sus fachadas afectaría negativamente a la actual percepción visual del monumento. Entendiendo por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.

La situación del edificio, adosado a otros, lleva a incluir directamente todos aquellos inmuebles o parcelas que por su proximidad pudieran afectar al inmueble a declarar, por otro lado, la situación de edificio dominante sobre la Plaza de España, lleva igualmente a la inclusión de todos aquellos edificios que conforman dicho espacio, por lo que resulta preciso controlar la composición de fachadas, volumetría general y número de plantas de los mismos.”

El lugar de ubicación de la presente actuación sometida a autorización previa se encuentra en el límite del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

En este caso la edificación en la que se ubican los locales a transformar en viviendas (y el Local 2) es contemporánea, se sitúa en el límite del entorno y la actuación no crea incidencia con respecto a los valores del BIC, con categoría de monumento, de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y su contemplación, apreciación o estudio al no modificar volumetrías ni alturas, entendiéndose por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.)

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 18/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores de la Iglesia de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

El lugar de ubicación de la presente actuación sometida a autorización previa se encuentra en el límite del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

En este caso la edificación en la que se ubican los locales a transformar en viviendas (y el Local 2) es contemporánea, se sitúa en el límite del entorno y la actuación no crea incidencia con respecto a los valores del BIC, con categoría de monumento, de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y su contemplación, apreciación o estudio al no modificar volumetrías ni alturas, entendiéndose por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.)

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

7.- “...EXPTE. 402/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2023.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 19/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



EXPEDIENTE: PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO EN CALLE LA FUENTE, Nº 4 ESQUINA CON CALLE SEVILLA, DE HINOJOS (HUELVA).LOCAL 1.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto de la Consejería de Cultura 229/2005 de 18 de octubre, se declara BIC, con categoría de monumento, la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos, ubicándose la propuesta dentro del entorno de protección delimitado al efecto. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

A fechas de 23 de agosto y 22 de septiembre de 2023, tienen entrada en esta Delegación Territorial con número de expediente de licencia de obras 848/2023, documentación en relación a PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO EN CALLE LA FUENTE, Nº 4 ESQUINA CON CALLE SEVILLA LOCAL 1, DE HINOJOS, ...

Según el PROYECTO DE ADECUACIÓN Y CAMBIO DE USO EN CALLE LA FUENTE, Nº 4 ESQUINA CON CALLE SEVILLA, DE HINOJOS :

“Se recibe el encargo por parte del promotor, de la redacción de un Proyecto de adecuación y cambio de uso de dos locales a viviendas.”

“Se trata de dos locales, ubicados en la planta baja de dos edificios residenciales entre medianeras en Calle La Fuente esquina con Calle Sevilla de Hinojos.”

“El objetivo es realizar aquellas actuaciones necesarias para adecuar ambos locales a viviendas. Estas actuaciones van a consistir en realizar la distribución interior, mejoras en las instalaciones, modificación de huecos e instalación de carpinterías exteriores, nuevos revestimientos y acabados.”

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 20/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



“Previamente, habrá que demoler las particiones interiores existentes, se realizará la modificación de dimensión de los huecos que sean necesarios para ajustarse a las condiciones mínimas de ventilación e iluminación natural, se realizará la redistribución interior, revestimientos, carpintería interior y carpintería exterior, instalaciones, etc...”

“Se presume mediante zapata corrida en muro de fábrica de fachada y mediante zapatas aisladas de hormigón armado pilares de fábrica de ladrillo. En la intervención se plantea el refuerzo de estas si fuera necesario.

En la vivienda 1 (calle Sevilla) se modifica el tamaño de los huecos a calle La Fuente pero no influye en la distancia entre huecos respecto a las viviendas colindantes.”

El informe técnico municipal de fecha 22 de agosto de 2023 es de carácter favorable condicionado al informe favorable en materia de patrimonio histórico.

Se hace constar que toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Según el Decreto 229/2005 de 18 de octubre por el que se declara BIC, con categoría de monumento la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente:

“DELIMITACION DEL ENTORNO : Se ha realizado la delimitación del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor en Hinojos (Huelva), siguiendo el criterio fundamental de incluir todas aquellas parcelas catastrales en las que la alteración de sus fachadas afectaría negativamente a la actual percepción visual del monumento. Entendiendo por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.

La situación del edificio, adosado a otros, lleva a incluir directamente todos aquellos inmuebles o parcelas que por su proximidad pudieran afectar al inmueble a declarar, por otro lado, la situación de edificio dominante sobre la Plaza de España, lleva igualmente a la inclusión de todos aquellos edificios que conforman dicho espacio, por lo que resulta preciso controlar la composición de fachadas, volumetría general y número de plantas de los mismos.”

El lugar de ubicación de la presente actuación sometida a autorización previa se encuentra en el límite del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 21/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En este caso la edificación en la que se ubican los locales a transformar en viviendas (y el Local 2) es contemporánea, se sitúa en el límite del entorno y la actuación no crea incidencia con respecto a los valores del BIC, con categoría de monumento, de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y su contemplación, apreciación o estudio al no modificar volumetrías ni alturas, entendiéndose por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.)

Las rejillas de ventilación de fachada se pintarán de blanco.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores de la Iglesia de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

El lugar de ubicación de la presente actuación sometida a autorización previa se encuentra en el límite del entorno de la Iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos.

En este caso la edificación en la que se ubican los locales a transformar en viviendas (y el Local 2) es contemporánea, se sitúa en el límite del entorno y la actuación no crea incidencia con respecto a los valores del BIC, con categoría de monumento, de la iglesia de Santiago el Mayor de Hinojos y su contemplación, apreciación o estudio al no modificar volumetrías ni alturas, entendiéndose por alteración la variación de su volumetría y de su altura, lo cual podría afectar cubriendo total o parcialmente perspectivas del monumento actualmente visibles.)

Las rejillas de ventilación de fachada se pintarán de blanco.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 22/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

9.- “..INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2023

EXPEDIENTE: URBANIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MIRADOR Y ENTORNO DE FUENTE VIEJA (EDUSI HUELVA PVPS FUENTE VIEJA).

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto presenta afección sobre la Zona Arqueológica de Huelva, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en virtud de la Orden de 14 de mayo de 2001 (BOJA nº75 de 3 de julio de 2001). En virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes inscritos con carácter específico en el CGPHA con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 23/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 09/2019, de fecha 14 de Agosto, emitió informe favorable sobre “PROYECTO DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL: URBANIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MIRADOR Y ENTORNO DE FUENTE VIEJA | ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE HUELVA: REGENERACIÓN DE SU PULMÓN VERDE Y SOCIAL (EDUSI HUELVA PVPS)”, promovido por el ayuntamiento de Huelva.

Las obras proyectadas fueron autorizadas por resolución con fecha de 19/08/2019, trasladándose en la misma cautelas arqueológicas consistentes en el control arqueológico de movimientos de tierras.

El proyecto presentado en su día para su informe por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico no incluía los tratamientos conservativos sobre Fuente Vieja, limitándose a resolver las condiciones de contorno vinculadas a la plataforma de acceso al inmueble, por lo que se remite con fecha 03-052023 a esta Delegación Territorial un Anexo al referido proyecto, denominado “ANEXO I. PROPUESTA DE CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE LA FUENTE VIEJA. HUELVA.”, redactado por el arquitecto Francisco Javier López Garrido y la restauradora Noelia Melara Sánchez.

El documento incorpora adicionalmente en su apartado A.5.5 OTRAS INTERVENCIONES, consistentes en la colocación de una barandilla sobre la Fuente Vieja, una reja de securización en ventana de muro este, así como un tramex sobre atarjea.

La comisión Provincial de Patrimonio en su sesión 07-2023, emite informe favorable al proyecto, condicionado a detallar el diseño de la reja de securización en la ventana de muro este y un tramex sobre atarjea, con el objetivo del mínimo impacto visual sobre el bien. Así mismo debe eliminarse en cualquier caso la barandilla.

En contestación al trámite derivado de dicha comisión, el 07-08-2023 se recibe en esta Delegación la “DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL Exp.250/2023 PROPUESTA DE CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE LA FUENTE VIEJA HUELVA”.

Dicho documento indica que la barandilla disminuye su altura y ya ha sido instalada por motivos de seguridad al haberse abierto al tránsito del camino al público, valorando el mínimo impacto visual de la misma.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 24/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Respecto al pavimento de tramex sobre atarjea, el trazado excavado modificó el trazado proyectado de la trinchera que la dejaba a la vista, lo que crea un estrechamiento en el acceso a la fuente. Para solventar el problema y no tapar la atarjea, se decidió dejar un tramo en el que se pisara encima de dicho tramex, dando solución a dicho estrechamiento, sin competir visualmente con el bien.

Para la reja de securización de la ventana que comunica la cámara interior con el exterior, se sustituye la existente, con motivos decorativos, por una neutra formada por reja abatible en acero laminado en caliente en color gris oscuro. El diseño se valora en el proyecto como neutro, ya que reduce el protagonismo de la reja frente al bien.

El documento concluye: “Por lo anteriormente expuesto, creemos que el diseño de los elementos de cerrajería necesarios para el correcto funcionamiento de la actuación, han sido diseñados siempre bajo la premisa de que estos tengan el menor impacto visual posible. Así se pretende que no compitan con el Bien de Interés Cultural permitiendo una correcta lectura del mismo.”

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

La intervención se considera acorde con la preservación de los valores del bien.

Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el ar

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

10.- “... EXPTE. 400/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-23

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 25/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



EXPEDIENTE: PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA EN CALLE D Nº 22 DEL BARRIO OBRERO DE HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El Barrio Obrero Reina Victoria de Huelva está declarado Bien de Interés Cultural, tipología Conjunto Histórico, mediante Decreto 187/2002, de 25 de junio, quedando inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/1007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. La propuesta se encuentra dentro de la delimitación del BIC.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de Proyecto y por último de Anexo de fecha 01-19-2023 , ...

Se trata de una vivienda de una planta, adosada a otras dos, formando las tres un bloque en forma de T. La vivienda se encuentra dentro de la manzana nº 41 clasificado como Bloque Tipo A.

Según la documentación aportada: “La idea de la propiedad es reformar ligeramente la planta para su redistribución como vivienda. Se va a aprovechar los muros, tanto en fachada exterior como medianera, trasdosando aislamiento y tabique para mejorar su eficacia energética. Asimismo, se repasará la cubierta para sustituir alguna teja rota o movida con otra exactamente igual, dado el buen estado de esta...

Al no representar la obra a realizar un aumento de sobrecargas, no consideramos en ese momento la necesidad de reforzar la cimentación y estructura de muros o armazón de madera a conservar, no apreciándose signo alguno de agotamiento de la misma en este momento, por lo que se pospone a la revisión posterior.

La superficie construida no varía, ya que la obra es solamente interior.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 26/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La propuesta consiste en -dado el buen estado actual-, revisar la cubierta, trasdosar los muros perimetrales para mejorar la cubierta y hacer la división interior y dotar a la casa de servicios e instalaciones, así como carpintería y acabados.

Referido solamente a la casa primitiva, sin afectar a las construcciones auxiliares que no se tocan en esta reforma y son ajenas a la misma.

Estas modificaciones pretenden mantener la vivienda en uso con todas sus características iniciales, tejado de teja plana y cerramiento original, restaurado y consolidado. No se cambia el uso ni la tipología de la vivienda, sino se restaura y dota de instalaciones más modernas respetando en su integridad la envolvente del edificio.

Nuestro proyecto no quiere afectar a elementos de la envolvente o cubierta, manteniéndolo en su estado actual, si bien si fuera autorizado por la delegación de cultura y ayuntamiento se propone suprimir el zócalo alicatado de la fachada y de la valla exterior, así como la ubicación del contador de agua, inadecuado, para colocarlo en el interior de la parcela en la medianera derecha.

El proyecto tiene como finalidad, la reforma de la vivienda. El edificio, mantiene un antejardín perimetral y los vallados tradicionales de la barriada.

La carpintería exterior se realizará con PVC color blanco dotada de microventilación con persiana de PVC. Puerta de entrada, en igual material, blindada en fachada. Las rejas de los huecos serán de perfilera y pletinas para pintar, recuperando las antiguas o con diseño y forma según plano.....”

No se aporta informe urbanístico por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva .

La memoria del proyecto contiene pequeña incongruencia con respecto al material de carpinterías exteriores , que en planimetría se concretan como correderas de PVC .

Se hace constar que al no existir un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación sobre el BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 27/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, “...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual.”.

La propuesta mantiene la superficie (se encuadra en los muros perimetrales existentes) y no aumenta el número de plantas.

Visto el proyecto , Se hace constar que según el proyecto no se interviene en el anexo no original de la vivienda. (“Referido solamente a la casa primitiva, sin afectar a las construcciones auxiliares que no se tocan en esta reforma y son ajenas a la misma.”).

Las carpinterías exteriores mantendrán el diseño y colores originales (verde carruaje) , serán abatibles utilizando como sistema de oscurecimiento el de tapaluces tradicional o contraventana.

La puerta de acceso a vivienda mantendrá igualmente el diseño y colores originales.(Todo ello según datos que aparecen en la documentación gráfica y fotográfica del Preavance de 1997.)

Si se tuviera que sustituir alguna teja en mal estado , ésta será idéntica a las ya existentes.

Se eliminarán los elementos ajenos a la fachada de la vivienda original y vallado (zócalo de alicatados cerámicos). También el elemento de tendedero en patio objeto de contaminación visual. Se integrarán los cajetines de compañías suministradoras para no causar impacto visual.Dichos extremos estará sujeto a un Planeamiento de Protección que contenga los parámetros de protección para el BIC. Y se recuerda a estos efectos, el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 28/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.”

No se especifica sobre las obras a realizar en cuanto al solado de parcela entendiéndose que éstas no se realizan.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Conjunto Histórico del Barrio Obrero Reina Victoria de Huelva.

La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, “...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 29/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual.”.

La propuesta mantiene la superficie (se encuadra en los muros perimetrales existentes) y no aumenta el número de plantas.

Visto el proyecto,

Se hace constar que según el proyecto no se interviene en el anexo no original de la vivienda.(“Referido solamente a la casa primitiva, sin afectar a las construcciones auxiliares que no se tocan en esta reforma y son ajenas a la misma.”).

Las carpinterías exteriores mantendrán el diseño y colores originales (verde carruaje) , serán abatibles utilizando como sistema de oscurecimiento el de tapaluces tradicional o contraventana.

La puerta de acceso a vivienda mantendrá igualmente el diseño y colores originales.(Todo ello según datos que aparecen en la documentación gráfica y fotográfica del Preavance de 1997.).

Si se tuviera que sustituir alguna teja en mal estado , ésta será idéntica a las ya existentes.

Se eliminarán los elementos ajenos a la fachada de la vivienda original y vallado (zócalo de alicatados cerámicos). También el elemento de tendedero en patio objeto de contaminación visual. Se integrarán los cajetines de compañías suministradoras para no causar impacto visual.Dichos extremos estará sujeto a un Planeamiento de Protección que contenga los parámetros de protección para el BIC. Y se recuerda a estos efectos, el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.”

No se especifica sobre las obras a realizar en cuanto al solado de parcela entendiendo que éstas no se realizan.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 30/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

11.- “...EXPTE. 401/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2023

EXPEDIENTE: INSTALACIÓN CAJERO EN EL BANCO SANTANDER EN LA CRISTALERA DE C/ MENDEZ NÚÑEZ.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto presenta afección sobre el entorno de protección del Bien de Interés Cultural Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Concepción, declarada Bienes de Interés Cultural (BIC) por Decreto 36/1994 de 15 de febrero de 1994. (BOJA nº45 de 8 de abril de 1994) . Así mismo, la intervención se sitúa en la Zona Arqueológica de Huelva, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en virtud de la Orden de 14 de mayo de 2001 (BOJA nº75 de 3 de julio de 2001) . En virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007 de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 31/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes inscritos con carácter específico en el CGPHA con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, tendrán la consideración de BIC.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada el 10-08-2023 en el registro de esta Delegación (n.º 2023999010473051) “PROYECTO TÉCNICO DE OBRA MENOR PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD” sito en C/Méndez Núñez nº14 de Huelva, remitido por Banco Santander S.A., para la instalación de los dos cajeros y de los rótulos corporativos en letras sueltas, según ordenanza de la zona y color acero inoxidable, según planos de alzado y específico de rótulos aportados.

Según la documentación aportada:

“Es objeto del presente Proyecto la definición de la obra menor que se va a realizar en la oficina bancaria que se encuentra en CALLE MENDEZ NÚÑEZ, 14, 21001 HUELVA de forma que, sirvan correctamente para el fin al que se destina, que la implantación de la actividad.

La oficina, se va a proceder a reaperturarla, por lo que es necesario, reinstalar dos cajeros en cristalera, donde anteriormente existía una unidad, así como la instalación de una red de detectores de humos, para incrementar la seguridad de la oficina.

No se altera los revestimientos y carpinterías de la fachada y solo se repone (previa solicitud de licencia de rótulos) en letras sueltas los rótulos con la nueva denominación

La oficina está en perfectas condiciones para que se desarrolle la actividad de Oficina bancaria, (la cual se ha desarrollado hasta hace poco tiempo). No siendo necesario actuar en el interior, ni el exterior, con la excepción de la instalación de rótulo corporativo en letras sueltas, según ordenanza de la zona y por la que se solicitará la correspondiente licencia de rótulos, en caso de no estar vigente la tuviese a nombre de la anterior entidad bancaria.

(...)

NO SE CONTEMPLAN OBRAS, salvo la actuación puntual anteriormente descrita de instalación de cajeros y red de detección de incendios por detectores.

(...)

Los rótulos de publicidad, serán similares a los que hubo con anterioridad, tal y como se ve en fotografías anteriores”

PROPUESTA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 32/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

La intervención se considera acorde con la preservación de los valores del bien, siempre que tal como indica el proyecto, los rótulos de publicidad sean similares a los anteriores. En este sentido deberán evitarse rótulos de colores y el tamaño de los mismos deberá reducirse lo máximo posible. Todo ello con el objeto de minimizar la contaminación visual del BIC, ya que el inmueble objeto de la intervención se encuentra a escasos metros del mismo. „”.

12.- “...EXPTE. 410/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2023

EXPEDIENTE: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA EN EL PATIO SOLAR EDIFICIO BANCO DE ESPAÑA (HUELVA).

Promotor: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Secretaría General Técnica. Junta de Andalucía.

DIRECTOR DE LA ACTIVIDAD: Miguel Ángel López Domínguez.

TIPO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA A EFECTOS DE SU AUTORIZACIÓN: Puntual.

MODALIDAD DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: Prospección.

El presente informe se emite en cumplimiento del art. 100 bis de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANTECEDENTES

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 33/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El 7 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA EN EL PATIO SOLAR EDIFICIO BANCO DE ESPAÑA (HUELVA) a nombre de D. Miguel Ángel López Domínguez como director.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

(a) Documentación

ART.

DOCUMENTACIÓN

INCLUIDO

OBSERVACIONES

6

Requisitos solicitante

CUMPLE

7,1

Solicitante, dirección y equipo de investigación

SI

7,2

Solicitud suscrita por arqueólogo director

SI

7,4

Autorización de la propiedad o Declaración responsable

SI

10

Medidas de seguridad y salud laboral

NO PROCEDE

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 34/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



12

Presupuesto conservación hasta el 20%

NO PROCEDE

20,1,a

Propuesta de actividad arqueológica

SI

20,1,b

Memoria explicativa de los objetivos.

SI

20,1,c

Fases de la actividad.

NO PROCEDE

20,1,d

Delimitación y cartografía

SI

20,1,e

Desarrollo metodológico

SI

20,1,f

Medidas de protección física y conservación

NO PROCEDE

20,1,g

Estudio económico detallado de la actividad

SI

21.1.a

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 35/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Memoria justificativa de la necesidad / motivos para su
no inclusión en un PGI
SI

21.1.b

Condiciones de la regulación urbanística que incidan en el patrimonio arqueológico
SI

21.2

Apoyo a proyecto de conservación/restauración: memoria descriptiva de sus objetivos

NO PROCEDE

21.3

Aval del Departamento Universitario o Centro Investigador para Trabajos Fin de Grado

NO PORCEDE

(b) Dirección y equipo

- Director:
 - D. Miguel Ángel López Domínguez
- Equipo técnico geofísica
 - Dr. José Antonio Peña Runo. Geólogo
 - Dra. Teresa Teixidó Ullod. Física
 - D. Carlos Araque Pérez. Ingeniero Geofísico

(d) Objetivos de la actividad

La Actividad Arqueológica se propone como una actividad de estudios previos de apoyo al Proyecto de EJECUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA DE HUELVA COMO MUSEO E INTEGRACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS HALLADOS.

Tiene como finalidad evaluar las características del potencial arqueológico existente mediante georradar en el lugar donde se proyecta la ejecución de la cimentación en el sector noroeste del patio interior del inmueble de referencia.

(e) Propuesta de actuación y metodología

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 36/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se propone la exploración del área practicable mediante un georrádar convencional. La exploración será realizada con antenas de 400MHz, con perfiles cada 25 cm para explorar la parte más superficial (hasta unos 2 m) y 200 MHz para obtención de información de la parte más profunda. Ello permitirá la obtención de una imagen volumétrica del subsuelo hasta una profundidad de 5 m, donde se vean las anomalías electromagnéticas debidas a la presencia de estructuras soterradas.

(d) Anexo gráfico

Planta sótano. Estado reformado

CONCLUSIÓN

La documentación aportada cumple con los requisitos formales y metodológicos requeridos en la normativa patrimonial vigente. El proyecto de actividad arqueológica es conforme al Decreto 168/2003, de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas, al Artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, y dentro del marco normativo impuesto por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por todo lo cual la solicitud de autorización de actividad arqueológica objeto del presente informe puede ser informada en SENTIDO FAVORABLE desde el punto de vista técnico, elevándose la propuesta a superior criterio para los efectos oportunos, quedando a juicio del órgano autorizante la decisión última al respecto.

No obstante se hace constar por parte de esta Ponencia Técnica, la oportunidad de realizar el análisis geofísico de todo el área del patio del inmueble, no sólo de la franja perimetral que se propone, con el objetivo de obtener, en el ámbito de esta misma actividad arqueológica y con un mínimo sobreesfuerzo, una información muy valiosa sobre el posible registro arqueológico que se pueda conservar en el área sin edificar de la parcela, de cara a rentabilizar los esfuerzos y maximizar el volumen de datos disponible a la hora de proyectar, tanto la musealización de las estructuras arqueológicas como la ejecución de las cimentaciones previstas.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 37/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



No nos declaramos competentes para la valoración de la documentación a a que se refieren los artículos 10 y 11 del Reglamento de Actividades Arqueológicas relativa a medidas de seguridad y salud laboral y seguro de responsabilidad civil.

Procede la elevación de la propuesta para Resolución definitiva.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

13.- “...EXPTE. 344/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2023.

EXPEDIENTE: ADENDA MEMORIA TÉCNICA PARA modernización de la estación de talleres mina en el término municipal de minas de riotinto.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 504/2012, de 16 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Patrimonial, de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva) (BOJA nº 208 de 23/10/2012, pp.54-83), encontrándose el proyecto dentro del ámbito de protección de la Zona Patrimonial.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 38/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha 30/06/2023 tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial documentación relativa a la memoria técnica de referencia, a los efectos de que se emita la autorización preceptiva por parte de esta Delegación Territorial. La documentación aportada se corresponde con:

- Memoria modernización Estación de Talleres Mina.

Según la documentación aportada la memoria técnica de referencia tiene por objeto la instalación de módulos de aseo en el entorno del edificio de la Estación de Talleres Mina, la instalación de paneles solares fotovoltaicos sobre la cubierta del citado edificio y la sustitución de sus carpinterías de madera por otras de PVC de mismo color (mejoras de eficiencia energética), así como la adecuación de la estación de Talleres Mina como área de espera para los usuarios del ferrocarril minero, promovidas por la Fundación Río Tinto.

En los términos del propio promotor, “El proyecto de Modernización de la Estación de Talleres Mina tiene tres finalidades, recogidas en la Licencia de Obra (ver Anexo 1 y 2) y en la Propuesta Provisional de Resolución de las Ayudas Previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la Submedida 19. 2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 –2022, Convocatoria 2022. Expediente 2022/HU04/O/G1PS1/027. Por una parte se pretende ampliar la capacidad de los aseos para mayor comodidad de los visitantes, incorporando además aseo para personas con movilidad reducida. Por otra, aplicar medidas de eficiencia energética. Y por último, modernizar el interior del edificio para mejorar la atención al visitante”.

Se presentan planos de la planta de la estación de Talleres Mina así como de los nuevos módulos de aseo. Se presenta plano de ubicación propuesta para la instalación de los nuevos módulos de aseo. Asimismo, se recoge recreación gráfica acotada del resultado final de la instalación de la carpa en el referido inmueble. Se recoge reportaje fotográfico del inmueble objeto de las actuaciones, así como fotomontaje correspondiente a las alternativas para la instalación de los paneles solares fotovoltaicos. Se recoge la resolución de adjudicación de la subvención otorgada por la Dirección General de Industria, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la anterior Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible dentro de las estrategias de Desarrollo Local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Convocatoria 2022. Se recoge memoria de las características técnicas de los módulos de aseos.

La solicitud presentada viene acompañada de la resolución de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 39/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El inmueble objeto de las actuaciones (Estación de Talleres Minas) se corresponde con una construcción, según la información de la memoria técnica, realizada en el año 1993 de planta rectangular (8x6 metros). La edificación cuenta con tres espacios compartimentados destinados, uno, a la recepción, información y venta de tickets, y los otros dos, a los aseos públicos. Cuenta con una cubierta a tres aguas con teja plana, conformando un porche por sus faldones norte, sur y este. Este porche se encuentra apoyado sobre pilares de color verde.

La modernización de la estación de Talleres Minas responde a la necesidad, por un lado, del incremento de visitantes al Parque Mínero Ritointo -se recoge estadística de la evolución del número de visitantes-, y en concreto, al ferrocarril minero, y por otro lado, a mejorar la eficiencia energética de las instalaciones.

Con el propósito de contar con unas mejores instalaciones para los visitantes al tren turístico minero, se proponen dos actuaciones:

- La instalación en paralelo de dos módulos de aseos exentos, conformando una planta de 6x6,2 metros. Cada uno de los módulos tiene unas dimensiones de 6x2,35 metros, sin indicar su altura máxima. Según el presupuesto aportado relativo a los módulos de aseos, estos será de color gris oscuro con revestimiento en madera en el exterior y cubierta de chapa. Se aportan fotografías de módulos similares.

- La remodelación del interior del edificio de la estación de Talleres Mina consistente en la demolición de los tabiques existentes, a excepción de los correspondientes a los actuales aseos, para contar con un espacio diáfano destinado a la recepción de los visitantes.

Respecto a las actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia energética, se propone:

- Instalación de paneles solares fotovoltaicos sobre la cubierta del edificio de la estación de Talleres Mina. Para ello, el promotor propone dos posibles ubicaciones, una en el faldón norte, y otra en el faldón sur -se aporta reportaje fotográfico con recreación de las dos posibles soluciones-.

No se aporta planimetría de detalle sobre la instalación de los paneles solares fotovoltaicos sobre la cubierta -número, dimensiones, material, etc.-. En cualquier caso, ambas soluciones son visibles por parte de cualquier visitante. Sin embargo, según los fotomontajes aportados, podrá resultar mejor opción su instalación en el faldón sur puesto que la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 40/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



visual desde el norte es más recurrente por los visitantes -punto desde el que embarcan y desembarcan en el tren turístico a través de una escalera con una fuerte pendiente-.

-Sustitución de las carpintería de madera de color verde oscuro existentes por unas de material PVC del mismo color. No se aporta memoria de calidades de las nuevas carpinterías así como dimensiones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 09-2023 emite por unanimidad informe desfavorable, indicando que los baños que se proponen (módulos) no se integran en la edificación existente, lo que, igualmente, sucede con las placas, dejando una visión del edificio que, a juicio de la comisión, no se adecúa a las exigencias de protección de la Zona Patrimonial. Aparece como más coherente con ello la ampliación del edificio. Así mismo, en relación a las placas solares, se indica:

- Los paneles se agruparán ordenadamente dentro del faldón de cubierta inclinada, atendiendo a la geometría de la cubierta en su composición. Así se dispondrán todos ellos agrupados con la misma orientación de panel.
- Serán coplanarios y paralelos a cumbrera, distanciándose de ella y de los aleros la distancia suficiente para que pueda observarse claramente el material original de teja cerámica como marco frente a la instalación. Se distanciarán de los límites de la cubierta de forma equilibrada, lo que será acotado en la documentación requerida.
- No podrán ocupar en ningún caso la totalidad del faldón ocultando la visibilidad de las tejas originales.
- No se admitirá en ningún caso el cableado visible ni en fachada ni en cubiertas.
- Se estudiará el color de las placas para su integración en la cubierta, asimilándose al de la teja, y se le aplicará un tratamiento antireflectante evitando así su preponderancia en el paisaje del Sitio Histórico.

El 15-09-2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación territorial (nº2023999011582141) “ADENDA DE MODIFICACIÓN MEMORIA MODERNIZACIÓN ESTACIÓN TALLERES MINA”.

Según el documento:

“En atención al informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico –Exp. 344/2023-, recibido con fecha 31 de julio de 2023, presentamos la siguiente adenda de modificación al proyecto donde se incluyen las consideraciones expuestas en el informe técnico de la Comisión.

A.- Placas Solares.

Siguiendo las consideraciones expuestas en el documento y con la finalidad de producir la mínima contaminación visual e impacto posible en la imagen del sitio histórico, estudiándolo con la empresa instaladora, se propone un cambio de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 41/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ubicación de las placas desde la cubierta de la Estación a la cubierta del parking, siguiendo las siguientes recomendaciones recogidas en el informe técnico (Ver anexo I):

- 1.- Los paneles se agruparán ordenadamente en la cubierta metálica del parking con la misma orientación.
 - 2.- Dichos paneles no ocupan la totalidad de la cubierta de dicho parking.
 - 3.- El cableado no será visible en la estructura y se conectará a la red a través de una canaleta blanca sobre la base exterior del muro, también de color blanco.
 - 4.- El color de las placas será similar a la cubierta metálica cincada del parking para su integración.
- B.- Instalación módulos aseos.

Teniendo en consideración el informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y con el objetivo de minimizar la contaminación y el impacto visual en este bien patrimonial, pero teniendo en cuenta que el objetivo de esta actuación es ampliar el número de aseos disponible para los visitantes y, teniendo que cumplir lo recogido en la resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible dentro de las estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2022, donde se nos ha adjudicado la subvención, no podemos modificar el objeto de actuación, por lo que planteamos una serie de medidas que recogen el espíritu del informe de dicha Comisión Provincial (Ver anexo II):

- 1.- Los módulos se instalarán dotados de una cubierta a dos aguas color teja conformando un volumen similar a un edificio que se integra con dicha Estación. Presenta incluso un pequeño alero semejante al de la Estación.
- 2.- La terminación exterior de este nuevo edificio conformado por los módulos y su cubierta, será de placas de corcho proyectado sobre madera en color blanco.
- 3.- La carpintería metálica de puertas y ventanas será de color verde igual que la Estación.”

Valoración del proyecto

Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA, que son de aplicación en Minas de Riotinto no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

Las actuaciones propuestas se realizan en el ámbito del “Área B. Labores de beneficio: Zarandas-Naya” de la Zona Patrimonial de la Cuenca minera Riotinto-Nerva en la localidad de Minas de Riotinto. El inmueble objeto de las actuaciones no se encuentra singularizado dentro del referido ámbito de protección.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 42/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Dentro de las obligaciones generales determinadas en las Instrucciones Particulares de la Zona Patrimonial en cuestión (Decreto 504/2012, de 16 de octubre), la referidas a las medidas a adoptar para evitar la contaminación visual o perceptiva, se establece:

“a) Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LPHA, se entiende por contaminación visual o perceptiva aquella intervención, uso o acción en el Bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

b) En los términos del artículo 19.2 de la LPHA, se habrá de recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva, y especialmente:

1. Minimizar el impacto, en relación al tamaño, orden y distribución de todos los elementos, construcciones o instalaciones tanto en ámbito urbano como territorial, que supongan afección negativa y/o degradación de los valores del Bien, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, apreciación o estudio.

2. Planificar la localización y definir las características de estos elementos, construcciones e instalaciones no de forma singularizada, sino siempre en referencia al ámbito de la Zona Patrimonial, en el marco de una regulación coherente del espacio público y del privado”.

Sin embargo, tal y como ya se indicara con antelación, las normas urbanísticas del municipio de Minas de Riotinto aún no se ha adecuado al régimen de protección patrimonial vigente, por lo que, se debe valor de forma individualizada la propuesta de instalación de paneles solares fotovoltaicos presentada.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial de la Cuenca minera Riotinto-Nerva (Minas de Riotinto, Huelva), y con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 43/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art. 33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

14.- “...EXPTE. 353/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2023.

EXPEDIENTE: INSTALACIÓN DE MONOLITO EN LA POBLACIÓN LA NAYA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 504/2012, de 16 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Patrimonial, de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva) (BOJA nº 208 de 23/10/2012, pp.54-83), encontrándose el proyecto dentro del ámbito de protección de la Zona Patrimonial.

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha 08/09/2023 tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial (Nº2023999011320883) “DOCUMENTACIÓN DE LA ALDEA DE NAYA (MINAS DE RIOTINTO)”, donde se desarrolla ampliamente información textual y documental sobre la citada aldea en el contexto de la Zona patrimonial de Riotinto.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 44/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Según la documentación aportada:

“Para perpetuar el recuerdo de esta centenaria aldea, se ha pensado en la erección de un monolito en un lugar visible pero integrado con la Aldea que recuerde la memoria de quienes la habitaron.

Motivo

La Aldea de Naya fue un campamento minero cuyas construcciones eran funcionales, viviendas o locales destinados al desarrollo de la vida común de los mismos, escuela, matadero, capilla, economato, etc. Pero no dispuso de ningún edificio emblemático, ni ninguna construcción que lo diferenciara del resto de las aldeas cercanas (Las Delgadas o Monte Sorromero, ambas en el término municipal de Zalamea La Real) o de otras Aldeas mineras como La Atalaya, La Estación de Enmedio, ambas en Minas de Riotinto, salvo una de sus Fuentes.

Esta pequeña fuente hexagonal con forma de torre estaba construida en ladrillo visto, disponía de varios grifos y era una de las fuentes donde se podía surtir de agua potable los habitantes de Naya. Estaba ubicada en la calle de la Fuente, en la trasera de las viviendas de la calle Ancha, frente al Estanco, por lo que era conocida como la Fuente del Estanco. Fue construida a mediados de la primera década del siglo XX, está reflejado en el Plano A000357 del Archivo Histórico Minero Rafael Benjumea de Fundación Río Tinto de 1914 y en la foto aérea de 1929. Estaba dispuesta sobre un pedestal de ladrillo visto al principio de los escalones del parque de la calle de la Fuente, disponía al Sur de una baranda metálica que servía para evitar que hubiera caídas a distinto nivel de los usuarios de la Fuente mientras que cogían agua.

Este Monolito tiene como fin recordar la centenaria historia de Naya y sus habitantes, la ubicación que se proyecta está destinada a que los visitantes que realicen el viaje en tren lo vean y el guía que va relatando la panorámica insertará la historia de esta centenaria aldea en la visita al Parque Minero de Riotinto.

Actualmente la Fuente, ostenta un estado deficiente de conservación, en su ubicación original se conserva restos de la base hexagonal de ladrillo y de la propia fuente. Desplazada está la parte de la base que no se conserva en su situación original y el cuerpo, se ve en detalle la entrada de agua, el desagüe y donde estaban los grifos, al NE del 70 % de la fuente se conserva la coronación almenada también construida en ladrillos. Aportamos la documentación fotográfica de la misma.

Dimensiones: altura 170 cms x 80 cms

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 45/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Sistema constructivo propuesto: ladrillo visto, la fuente original como gran parte de las instalaciones públicas, como el lavadero o los cerquillos de puertas y ventanas estaban contruidos en ladrillo visto trabado con mortero, como se puede apreciar en los restos de la fuente original y de otras construcciones de Naya.

Aportamos boceto del monolito con la forma de la Fuente.”

Valoración del proyecto

Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA, que son de aplicación en Minas de Riotinto no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

Dentro de las obligaciones generales determinadas en las Instrucciones Particulares de la Zona Patrimonial en cuestión (Decreto 504/2012, de 16 de octubre), la referidas a las medidas a adoptar para evitar la contaminación visual o perceptiva, se establece:

“a) Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LPHA, se entiende por contaminación visual o perceptiva aquella intervención, uso o acción en el Bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

b) En los términos del artículo 19.2 de la LPHA, se habrá de recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva, y especialmente:

1. Minimizar el impacto, en relación al tamaño, orden y distribución de todos los elementos, construcciones o instalaciones tanto en ámbito urbano como territorial, que supongan afección negativa y/o degradación de los valores del Bien, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, apreciación o estudio.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 46/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. Planificar la localización y definir las características de estos elementos, construcciones e instalaciones no de forma singularizada, sino siempre en referencia al ámbito de la Zona Patrimonial, en el marco de una regulación coherente del espacio público y del privado”.

Sin embargo, tal y como ya se indicara con antelación, las normas urbanísticas del municipio de Minas de Riotitno aún no se ha adecuado al régimen de protección patrimonial vigente, por lo que, se debe valor de forma individualizada el proyecto.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

El proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda y fomentar los valores patrimoniales del BIC, y con ello entendemos favorable la propuesta de construcción del monolito para recordar la centenaria historia de Naya, lugar singular dentro de la Zona Patrimonial de la Cuenca minera Riotinto-Nerva...”.

15.- “...INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE.: 413/2023

REF: 11_2023

TÍTULO DEL EXPEDIENTE: Proyecto de estabilidad de la zona Alfredo en Corta Atalaya y de la escombrera pasiva.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 47/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Mediante Decreto 504/2012, de 16 de octubre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicha Zona Patrimonial, Bien de Interés Cultural en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva) - BOJA nº 208, de 23 de octubre de 2012. La actividad proyectada se ubica dentro de la explotación minera y dentro del proyecto minero actual. Se encuentran, por tanto, dentro del B.I.C. de la Zona Patrimonial citada, en concreto en el espacio delimitado: Área A. Explotación Minera, Corta Atalaya y Cerro Colorado.

En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de 4 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte de ATALAYA RIOTINTO MINERA S.L, Informe de afección al patrimonio arqueológico para la mencionada actuación de Proyecto de estabilidad de la zona Alfredo en Corta Atalaya y de la escombrera pasiva, ...

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROYECTO

Según se declara en la documentación que acompaña a la solicitud objeto del presente informe, ATALAYA RIOTINTO MINERA SL, “este documento se presenta para matizar el alcance del proyecto presentado completar el proyecto presentado por la Delegación Territorial competente, cuyo objeto es conseguir corregir, rectificar y estabilizar la zona en estudio, reestableciendo la geometría regular de Corta Atalaya y adicionalmente llevar a cabo la estabilización de la escombrera pasiva Atalaya Occidental dotando a la zona de una orografía más uniforme y naturalizada, y, sobre todo, con criterios de seguridad y estabilidad de esta y para completar el proyecto ya que POR ERROR, no se incluyó la pista de tránsito entre la zona Este de Corta Atalaya y las escombreras de Corta Atalaya que se pretenden estabilizar y sellar, denominándose e proyecto presentado “PROYECTO DE ESTABILIDAD DE CORTA ATALAYA Y ESCOMBRERAS PASIVAS , así como evaluar la posible interferencia de este trazado con los Elementos Singulares del B.I.C.”

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 48/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



“Las obras de trazado de la pista minera que comunicará la zona de excavación con las escombreras de Corta Atalaya se diseñaron con un ancho de pista de 26 m, de manera que se puedan cruzar dos dúmper rígidos de tipo KOMATSU-785. La pista presenta un diseño elíptico en la zona de la antigua escombrera de Corta Atalaya que permita la circulación y descarga perimetral por todos los frentes. Desde la escombrera sube hacia la plataforma del antiguo solar de la Aldea de La Atalaya por zonas de relleno en las que no será necesaria ninguna labor de desmonte o acopio de material para acceder al extremo occidental de la Corta Atalaya.

El punto más sensible, desde el prisma de su impacto visual o de la posible interferencia con el B.I.C o sus elementos singulares se encuentra al este de los restos de la Aldea de la Atalaya, muy alterados ya por el avance de la corta en el siglo XX y por posteriores demoliciones del caserío. Tras rebasar los restos de la aldea, el vial sube hasta la zona conocida como Cerro de San Dionisio, o La Atalaya, donde se plantea una corta de la arboleda en la zona en la que se desarrollará el proyecto minero con posterioridad. Para la construcción de la pista será necesario desmontar y terraplenar los volúmenes de rocas y rellenos que se indican en la Figura 1, en la que se especifican las zonas en las que se van a llevar a cabo desmontes, terraplenes y rellenos”.

“Los trabajos vinculados a la apertura de la pista se desarrollan por el reborde del anillo de Corta Atalaya, no invadiendo la huella del Elemento Singular que aparece en el Decreto 504/2012, por lo que no existe ningún tipo de interferencia en este caso”.

En el caso de la Aldea de La Atalaya, “aunque el proyecto de estabilidad de corta atalaya y las escombreras pasivas no representa ningún tipo de afección, el trazado de la pista sí ha invadido parcialmente los restos de las casas, aunque estos ya se encontraban demolidos y subsolados con anterioridad y se había perdido ya una buena parte del caserío con el proyecto de ampliación de 1970. El desbroce realizado con empujador ha retirado los escombros, ya alterados de la demolición que se llevó a cabo en el último tercio del siglo XX, y se ha aproximado a los restos del colegio rebasando puntualmente la línea del proyecto de pista original, aunque sin afectar al Elemento Singular”.

“Los trabajos que se han llevado a cabo, consistentes en el desbroce y en el comienzo de la apertura de la caja para el trazado de la pista no han incidido en ninguno de los Elementos Singulares del B.I.C. delimitados en la zona (Corta Atalaya y La Atalaya), si bien ha existido una remoción puntual de los escombros y restos de la aldea producto de la demolición de la misma en los años 70 del siglo XX. Como medidas encaminadas a la prevención y corrección de las posibles interferencias o solapamientos entre el trazado de la pista y la conservación del B.I.C, para la compatibilización de la actividad minera con la preservación del bien patrimonial, Atalaya Riotinto Minera cuenta con un Control de Movimientos de Tierra, dirigido por Aquilino Delgado Domínguez, Director del Museo Minero de Riotinto, y un Seguimiento de Obras del Proyecto Riotinto bajo la responsabilidad del Área de Patrimonio de Atalaya Riotinto Minera. Además, se llevarán a cabo un Estudio Documental y Gráfico para la integración documental de la aldea de La Atalaya”.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 49/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



PROPUESTA

Una vez consultada la información obrante en esta Delegación Territorial, la ubicación donde se plantea el Proyecto de estabilidad de la zona Alfredo en Corta Atalaya y de la escombrera pasiva, no afecta directamente a ningún yacimiento documentado en el ámbito del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva), pero sí en las inmediaciones de los restos del elemento singularizado poblado minero de La Atalaya, en el Área A: Explotación minera: Corta Atalaya y Cerro Colorado.

Igualmente, este informe de Ponencia Técnica quedará sujeto a los siguientes condicionantes:

- Las remociones de terreno quedarán cubiertas por el vigente Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, a cargo del arqueólogo Dr. D. Aquilino Delgado Domínguez.

Le recordamos que si, durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

CONCLUSIÓN

La solicitud de autorización para Proyecto de estabilidad de la zona Alfredo en Corta Atalaya y de la escombrera pasiva puede ser informada de manera FAVORABLE CONDICIONADA a las consideraciones recogidas en el presente informe técnico.

Procede a la elevación de este informe para Resolución definitiva...:

16.- "... EXPTE. 296/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 50/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



REF.: 09/2023

EXPEDIENTE: MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN INMUEBLE EN CALLE ANDALUCÍA, 11, CONJUNTO RESIDENCIAL "NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA", PORTAL 1, 1ª DE MOGUER (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos, en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva), y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), encontrándose la propuesta incluida en la delimitación del citado Conjunto Histórico.

El Convento de Santa Clara se declara Monumento Histórico Artístico mediante Decreto 03-06-1931 (Gaceta de Madrid n.º 155, de 04-06-1931, pp. 1181-1185). Mediante la Disposición Adicional I LPHE, los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse BIC. Según Disposición Adicional III LPHA, dichos bienes quedan inscritos en el CGPHA, siéndoles de aplicación el régimen previsto en esta Ley. La edificación se localiza dentro de su entorno automático.

ANTECEDENTES

Tiene entrada con fecha de 26 de junio de 2023, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN INMUEBLE EN CALLE ANDALUCÍA, 11, CONJUNTO RESIDENCIAL "NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA", PORTAL 1, 1ª DE MOGUER (HUELVA), ...

Con fecha de 18 de julio de 2023, se recibe como documentación complementaria informe técnico municipal.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 51/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal de fecha 10 de julio de 2023, establece imposible la sustanciación de informe favorable ya que se requiere informe de esta Delegación Territorial y que el proyecto debe ajustarse a la documentación pertinente. Considera suficientemente justificada el empleo de estructura metálica elevada sobre la azotea por la proyección de sombras. La instalación se propone alejada a más de 6 m del plano de fachada evitando su visibilidad desde el entorno inmediato, pero analizando un entorno más amplio, resultaría visible desde la plaza de las Monjas, donde se localiza el Convento de Santa Clara, en cuyo entorno se localiza la edificación.

Según la documentación aportada, el titular del inmueble pretende la instalación para el autoconsumo con excedentes formada por 6 placas fotovoltaicas sobre estructura triangular con inclinación de 20º sureste sobre la azotea plana.

Esta estructura está elevada sobre la azotea para evitar la proyección de sombras hasta una altura en su parte más alta de 3,78m, quedando la mayor parte de dicha instalación tras un castillete pero rebasando incluso su altura.

Se adjuntan fotografías de la azotea y desde el espacio público inmediato.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- Se hace constar que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Moguer no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 52/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Según la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales sobre la aplicación del apartado tercero del art. 20 de la LPHE en conjuntos históricos, a efectos de “alteraciones en la edificabilidad de la propuesta se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela ...No se podrá superar el número de plantas actual.”

El proyecto objeto de informe no altera ninguno de los parámetros protegidos por el art. 20 LPHE.

4. Por otro lado, se tendrá en cuenta que la instalación se localiza en edificación dentro del entorno de BIC y que por tanto es imprescindible el análisis de su visibilidad desde los distintos puntos del entorno toda vez que las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumos energéticos son considerados por el art. 19 LPHA como uno de los elementos de control necesario por el planeamiento urbanístico para evitar la contaminación visual o perceptiva y en el planeamiento vigente en Moguer no existe contenido de regulación al efecto.

Aparte del entorno de BIC, igualmente deberá cuidarse la afección que pueda ejercer sobre la contemplación del ámbito del Conjunto Histórico.

Dado este impacto, su autorización queda supeditada a que no sean perceptibles desde los ámbitos protegidos. Por ello, la elevación de estructura sobre el nivel de azotea resulta inadecuada toda vez que sobresale del volumen del castillete tanto en planta como en altura, poniendo en duda su visibilidad desde cualquier punto del entorno de BIC y del Conjunto Histórico, en acuerdo a las consideraciones establecidas en el informe técnico municipal.

5. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológicos o entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 53/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación presentada resulta suficiente para la valoración de la instalación.

6.- Más allá de estas consideraciones y con la finalidad de agilizar el trámite de autorización, se añaden pautas y medidas correctoras para el diseño de la instalación con la finalidad de mitigar su impacto visual y que la instalación debe contemplar para su autorización, sin perjuicio de aquellas otras consideraciones que puedan establecerse en la revisión de la documentación requerida.

- Los paneles sobre azoteas planas podrán instalarse sobre estructuras triangulares que mantengan la inclinación necesaria siempre y cuando no superen la altura de los pretilos o queden ocultos tras otros volúmenes de forma que quede asegurado que no son visibles desde el espacio público exterior, entendiéndose como tal no sólo el vial de acceso de la edificación sino todo el ámbito del Conjunto Histórico y del entorno de BIC.

Se considera además que la azotea tiene capacidad suficiente para disponer otras localizaciones de los paneles que cumplan esta indicación. Será posible incluso aumentar el número de paneles para compensar la pérdida que pueda producirse por la proyección de sombras, en su caso.

No se admitirá cableado visible en fachadas. Por tanto, el trazado del cableado de la instalación debe quedar definido en el proyecto y se resolverá por el interior de la edificación.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe DESFAVORABLE respecto a su integración en el ámbito protegido del Conjunto Histórico y del entorno de BIC Monumento, toda vez que la instalación resulta visible desde el espacio público exterior, entendiéndose como tal los ámbitos protegidos completos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 54/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La instalación no podrá superar en ningún caso la altura de los pretilos de la azotea o de volúmenes existentes siempre y cuando sea posible la localización completa tras ellos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. ..”.

17.- “...EXPTE 371/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2023.

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE NIEBLA.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente LPHA, este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 55/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

ANTECEDENTES

- El planeamiento urbanístico vigente en Niebla son las Normas Subsidiarias de Planeamiento adaptadas parcialmente a la LOUA, aprobadas definitivamente.

- El documento objeto de este informe fue anteriormente valorado en su fase de Aprobación Inicial por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que, reunida en sesión 03/2010 de 12 de marzo de 2010, emitió informe de carácter favorable condicionado a la incorporación de las especificaciones establecidas en el contenido del punto “IV. Valoración del Documento” de dicho informe.

- Posteriormente, se presenta el documento de Aprobación Provisional en esta Delegación con fecha de entrada de 01/10/2012 para su revisión y emisión del preceptivo y vinculante informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico, el cual fue elevado nuevamente a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que reunida en sesión 12/12 de 25/10/2012, emite informe favorable debiéndose incorporar aquellas especificaciones de las establecidas anteriormente sobre el documento de Aprobación Inicial que aún no habían sido subsanadas y sobre las que en consecuencia, este informe se reiteraba en su fase de Aprobación Provisional.

- Con fecha de 4 de agosto de 2015, se recibe comunicación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por la que se solicita informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico del documento de Aprobación Provisional segunda del PGOU de Niebla, si bien posteriormente se comunica la paralización de la tramitación de informes sectoriales por la misma Comisión, con fecha de 01 de octubre de 2015.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 56/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Se recibe desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística nueva redacción de la Aprobación Provisional del PGOU de Niebla, con fecha de 25 de mayo de 2017, documento que parte de la Aprobación Inicial informada por esta Delegación Territorial en 2011 y obviando el documento presentado en 2015, que queda anulado.

- Sobre esta Aprobación Provisional tercera, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 06/2017, de 3 de julio de 2017, emite informe favorable condicionado a la incorporación de las especificaciones establecidas en el informe de ponencia técnica.

- Se aprueba el Decreto-ley 31/2020, con fecha de 1 de diciembre, que resuelve la terminación de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya evaluación ambiental estratégica se haya tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal que no cuenten con Informe de Valoración Ambiental o con Declaración Ambiental Estratégica. Esta circunstancia obliga a iniciar nuevamente el procedimiento de aprobación del PGOU.

- Con fecha de 1 de agosto de 2023, se recibe de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la documentación relativa a la Aprobación Inicial del PGOU de Niebla, solicitando expresamente el informe sectorial preceptivo en materia de Patrimonio Histórico.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

- Memoria informativa
- Planos de Información
- Memoria justificativa
- Planos de Ordenación
- Normas Urbanísticas
- Plan de Etapas
- Estudio económico financiero
- Catálogo de inmuebles de valor histórico-arquitectónico exteriores al Conjunto Histórico

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 57/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Resumen ejecutivo
Planos del resumen ejecutivo
Informe de sostenibilidad económica
Valoración de Impacto en Salud
Estudio ambiental estratégico
Planos del estudio ambiental estratégico

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:
En el municipio existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN
DEL BIEN

PROTECCIÓN

TIPOLOGÍA

CATEGORÍA

ESTADO

RESOLUCIÓN/DECRETO/

ORDEN

PUBLICACIÓN

IGLESIA DE SAN MARTÍN

C.G.P.H.A.

MONUMENTO

BIC

Inscrito

REAL ORDEN DE 24-11-1922

DISP. ADICIONAL I LPHE

DISP. ADICIONAL III LPHA

GACETA DE MADRID Nº 333 DE 29-11-1922, PP. 867-871

BOE 29/06/1985

BOJA Nº248 19/12/2007

IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LA GRANADA

C.G.P.H.A.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 58/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



MONUMENTO

BIC

Inscrito

DECRETO DE 03-06-1931

DISP. ADICIONAL I LPHE

DISP. ADICIONAL III LPHA

GACETA DE MADRID Nº 155 DE 04-06-1931, PP. 1181-1185

BOE 29/06/1985

BOJA Nº248 19/12/2007

CONJUNTO HISTÓRICO DE NIEBLA

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

REAL DECRETO 559/1982 DE 01-02-1982

DISP. ADICIONAL I LPHE

DISP. ADICIONAL III LPHA

BOE Nº 66 DE 18-03-1982, PP. 7162-7163

BOE 29/06/1985

BOJA Nº248 19/12/2007

CASTILLO Y MURALLAS DE LA CIUDAD DE NIEBLA

C.G.P.H.A.

MONUMENTO

BIC

Inscrito

DECRETO DE 14-04-1945

DISP. ADICIONAL I LPHE

DISP. ADICIONAL III LPHA

BOE DE 20-04-1945, P. 3140

BOE 29/06/1985

BOJA Nº248 19/12/2007

YACIMIENTO DE SOTO

C.G.P.H.A.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 59/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



BIC

Inscrito

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2023.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 27/06/2023

BOJA N.º 127 DE 05-07-2023, PP.11420/1-16.

BOJA N.º 139 DE 21-07-2023, PP. 12313/1-4.

CONO VISUAL SOTO

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2023.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 27/06/2023

BOJA N.º 127 DE 05-07-2023, PP.11420/1-16.

BOJA N.º 139 DE 21-07-2023, PP. 12313/1-4.

ENTORNO SOTO

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2023.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 27/06/2023

BOJA N.º 127 DE 05-07-2023, PP.11420/1-16.

BOJA N.º 139 DE 21-07-2023, PP. 12313/1-4.

CERRO DE SAN CRISTÓBAL

C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.

DISP. ADIC. II LPHE,

DISP. ADIC. III LPHA

BOE 05/05/1949

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 60/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



BOE 29/06/1985
BOJA N°248 19/12/2007
CERRO DEL CASTILLO
C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.
DISP. ADIC. II LPHE,
DISP. ADIC. III LPHA
BOE 05/05/1949
BOE 29/06/1985
BOJA N°248 19/12/2007
LAS MALLAS
C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito

DECRETO LEY 26/2021 DE 14-12-2021
BOJA N.º 241 DE 17-12-2021, PP. 2034/177-2034/181
LA MARQUESA 3
C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito

DECRETO LEY 26/2021 DE 14-12-2021
BOJA N.º 241 DE 17-12-2021, PP. 2034/177-2034/181
MESA DE LAS HUECAS 1
C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito

DECRETO LEY 26/2021 DE 14-12-2021

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 61/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



BOJA N.º 241 DE 17-12-2021, PP. 2034/177-2034/181
MESA DE LAS HUECAS 2
C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito
DECRETO LEY 26/2021 DE 14-12-2021
BOJA N.º 241 DE 17-12-2021, PP. 2034/177-2034/181
THOLOS DEL MORO
C.G.P.H.A.

BIC MINISTERIO DE LEY

Inscrito
DECRETO LEY 26/2021 DE 14-12-2021
BOJA N.º 241 DE 17-12-2021, PP. 2034/177-2034/181
OBRA ESCULTÓRICA DE ANTONIO LEÓN ORTEGA EN LA PROVINCIA DE HUELVA
C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA

Inscrito
Orden de 19 de octubre de 2015
BOJA N.º 210 DE 28-10-2015, PP. 106-151

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Provincial

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA

Puente romano

Puente Salomón

BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA

Alcornocosa 2

Alto Pelodoro

Altos de Candoncillo

Altos de las Huertas

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 62/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Anorias (antiguo Anorias 2)
Anorias o "El Pirulejo"(antiguo Anorias 4)
Atanores 1
Atanores 2
Boca del Lobo
Cabezo Gordo
Campo del Moro
Casa de la Graja
Casa del Moro
Cerro del Villar 1
Cerro del Villar 2
Cuartos
El Alcornocal II
El Guijillo 1
El Guijillo 2
El Moro
El Real
El Real II
Huerta de la Tía Teresa
La Bujona
La Herradora
La Marquesa 2
La Retamosa
Las Canarias 2
Las Canarias 3
Las Canarias 4
Las Canarias 5
Las Cuestas
Las Vegas 1
Las Vegas 2
Lindin 1
Lindin 2
Lindin 3
Lindin 4

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 63/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Los Bermejales
Los Caños
Los Pilones
Marruecos 1
PiedraCabra
Rozón 2
Rozón 3
Toganos 1
Valdebellotos
Valdeflores
Valdeflores II
Valdeflores III
Valdemorales 1
Valdemorales 2
Valdemorales 3
Valdemorales 4
Valdemorales 5
Valdemorales 6
Valdemorales 7
Valdemorales 8
Valle de Santa María

Se publica el Decreto Ley 26/2021 de 14-12-2021, por el que quedan inscritos en el CGPHA como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía. Por tanto, les será de aplicación el régimen previsto en la LPHA para los bienes declarados BIC Monumento. Es el caso de “Las Mallas”, “La Marquesa”, “Mesa de las Huecas 1”, “Mesa de las Huecas 2” y “Tholos del Moro”.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 64/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Conforme al proyecto “Delimitaciones Territoriales de Andalucía” del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se están actualizando las delimitaciones municipales, por lo que existen bienes patrimoniales que pertenecía exclusivamente a otro término municipal y ahora se encuentra parte de él en el término municipal de Niebla, como es el caso del Dolmen de Soto.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

La normativa marco autonómica es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía [Ley LISTA] publicada en BOJA nº 233 de 03/diciembre/2021 y que entró en vigor el 23/diciembre/2021.

Esta norma viene a derogar la anterior Ley 7/2007, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía [Ley LOUA]. No obstante, para los planes en tramitación, establece en su disposición transitoria tercera que podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma, siendo este el caso de este PGOU.

La tramitación de la Aprobación Inicial del PGOU de Niebla se redacta pues en base a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y ha supuesto el inicio del requerimiento de informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico en virtud del art. 29.4 de la LPHA que confiere al informe de la Consejería en materia de Patrimonio Histórico carácter preceptivo y vinculante toda vez que afecta a bienes inscritos en el CGPHA.

Se ha solicitado a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la emisión de informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico.

1.- Consideraciones generales:

- Se ha contemplado la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico, pero se detectan dos erratas:
 - Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), se ha anotado Ley 16/1995.
 - Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, se ha anotado Decreto 162/2003.
- Se establece como objetivo del plan en suelo urbano la protección y conservación del inmobiliario, definiéndose una relación de edificios y espacios a proteger, que se configura como Catálogo de Inmuebles de Valor Histórico-

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 65/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Arquitectónico exterior al Plan Especial. En Suelo No Urbanizable se regula como objetivo el establecimiento de las medidas de protección sobre Espacios Objeto de Especial Protección. Sin embargo, no existe este objetivo para el Suelo Urbanizable, teniendo en cuenta que en el caso de que existan bienes patrimoniales en los suelos clasificados como tal será necesario su integración y conservación en la ordenación urbanística de dichos suelos.

- En correspondencia con el art. 10 LOUA, en el plan forman parte de la ordenación estructural los bienes protegidos por legislación específica y no exclusivamente los localizados en el SNU. El resto, formarán parte de la Ordenación completa.

- Respecto a la clasificación del suelo, dentro del Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica (SNU EP LE) se incluyen aquellos ámbitos de bienes inscritos en el CGPHA y sus entornos que se localizan dentro del SNU. Aquellos otros yacimientos y elementos de interés incluidos en el catálogo urbanístico y que se localicen en el SNU se incluyen en la categoría de SNU de especial protección por planificación urbanística (SNU EP PU) y para ellos se establece un tratamiento específico que se incluye en el catálogo y en el art. VI.13 de las Normas Urbanísticas, extendiéndose este tratamiento a aquellos yacimientos que puedan aparecer con posterioridad a la aprobación del plan.

- Respecto a la incorporación de bienes establecida en el art. 29 LPHA, el plan no tiene en cuenta todos los bienes que se listaban en el apartado III de los informes sobre la tramitación anterior del PGOU de Niebla. Por otro lado, dicha información se ha actualizado y se contiene en el apartado III de este informe siendo ésta la que ha de ser tenida en cuenta, actualizando todos los listados de memorias, catálogos, planos y ordenanzas asignándoles su categoría de protección correcta y su correspondiente clasificación del suelo y grado de protección según la clasificación establecida por el PGOU.

Durante la tramitación del PGOU, se publica el Decreto Ley 26/2021 de 14-12-2021, por el que quedan inscritos en el CGPHA como bienes de interés cultural, con la tipología de monumento, los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía. Por tanto, les será de aplicación el régimen previsto en la LPHA para los bienes declarados BIC Monumento. Estos bienes serán tenidos en cuenta en el documento de planeamiento como BIC con la categoría de Monumento, siéndole de aplicación el régimen previsto en la LPHA y por tanto, deberá ser incorporado a todos los documentos del PGOU teniendo en cuenta que formará parte de la ordenación estructural y que, localizándose en el SNU, se incluirá en la categoría de SNU EP LE.

Además, en la actualidad se está revisando la delimitación de los límites del Castillo y la presencia de un bastión soterrado producirá una ampliación del perímetro del BIC y de su entorno, que será incluido en el PGOU en cumplimiento del art. 30 LPHA.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 66/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



• La disposición adicional cuarta de la LPHA determina, para los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que no tengan declarado un entorno de protección individualizado, el siguiente entorno de protección:

- cincuenta metros en Suelo Urbano.
- doscientos metros en Suelo Urbanizable y No Urbanizable, de aplicación para el Castillo de San Cristóbal y Cerro del Castillo.

• En el núcleo de Niebla se encuentra declarada la figura de Conjunto Histórico. En la actualidad, este Conjunto Histórico cuenta con un Plan Especial de Protección del ámbito protegido con el contenido de protección suficiente y al que remite este PGOU en cuanto a su ordenación, regulación y protección.

• Respecto a las normas urbanísticas, el PGOU establece una normativa general de edificación y urbanización y condiciones particulares de aplicación según zonas de ordenanzas. Para la Zona 1, “Residencial Conjunto Histórico”, el PGOU remite a la regulación del PEPCH.

En el art. V.10 quedan regulados los hallazgos casuales, en base a la legislación sectorial.

En el capítulo V, Sección 2, Subsección 2 se trata el Suelo No Urbanizable de especial protección en materia de Patrimonio Histórico. Respecto a la protección de los yacimientos, se establecen una serie de condiciones precautorias que se ajustan a la legislación específica como son la obligación para el planeamiento de desarrollo de normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas, solicitud de autorización de las obras por parte de esta Delegación Territorial que podrá conllevar la necesidad de investigaciones arqueológicas previas o limitaciones a las actuaciones solicitadas e incluso modificar total o parcialmente el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos e incluso podrá generar la prohibición de actuaciones que conlleven remociones profundas del suelo. Se establecen los usos prohibidos con el objetivo de proteger los yacimientos y aquellas actuaciones que quedan sometidas a autorización previa de esta Delegación Territorial. Se admiten las tareas agropecuarias que se vienen realizando actualmente, incluyendo el laboreo de tierras de profundidad inferior a 40 cm, el pastoreo y las recogidas de especies vivas silvestres. Para los BIC sin instrucciones particulares, las únicas actuaciones posibles son las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 67/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Respecto al patrimonio edificado y espacios urbanos de interés, el PGOU incluye un catálogo exterior del CH, ya que el PEPCH ya cuenta con catálogo propio. Se incluye aquí la misma clasificación de bienes para asignación de los grados de protección del catálogo urbanístico y se asigna incluso la clasificación del suelo que les corresponde, asignándose correctamente en el SNU la categoría de EPLE para los BIC y la categoría de EP PU para aquellos que no están inscritos en el CGPHA. Los listados de bienes no son correctos y serán actualizados según la información contenida en el punto III de este informe.

- Se tendrá en cuenta que el ámbito de los entornos protegidos del Castillo, de la Muralla y de la Iglesia de San Martín se exceden del ámbito del Conjunto Histórico y por tanto, del ámbito de actuación del PEPCH, por lo que será emcesario que el PGOU incluya la normatvia suficiente para la regulación de dichos espacios en cuanto a la afección patrimonial y en cumplimiento del art. 19 LPHA que regula la contaminación visual o perceptiva.

- Todas las obras que se produzcan sobre bienes protegidos requerirán la autorización de la Consejería competente en la materia de Patrimonio Histórico en virtud del art. 33 LPHA mientras no se produzca la delegación de competencias conforme al art. 40 LPHA.

- En cumplimiento del art. 29.3 LPHA, que establece la necesidad de un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables y sistemas generales previstos, el plan deberá incluir esta determinación en las regulaciones de estos regímenes de suelo, sin establecer a priori la actividad arqueológica, que será especificada por esta Consejería. Dentro de los sectores de Suelo Urbanizable de este PGOU, se detecta que el Sector SI-4 tiene afección en su límite norte con el yacimiento arqueológico “Los Bermejales”, si bien la clasificación del suelo dispone en esta zona el SGEL-2, siendo este el uso más adecuado con respecto a la integración y puesta en valor de los restos.

- Se incluye el Catálogo urbanístico exterior al Conjunto Histórico declarado, ya que el Plan Especial de Protección de dicho ámbito se encuentra en vigor y cuenta con catálogo propio.

En este catálogo se distinguen 3 grados de protección: integral, estructural y ambiental. Cada uno de estos grados se subdivide a su vez en 3 niveles de protección que atienden a características similares pero se diferencian en la fuente de documentación de la que proceden, de forma que los BIC quedan incluidos en el Nivel 1, aquellos que se incluyen en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía en el Nivel 2 y el resto en el Nivel 3, en el que se engloban los bienes listados en el apartado III.2) de este informe. Según estas subdivisiones, en el grado de protección integral existen los 3 niveles, pero en el grado de protección estructural tan sólo se da el nivel 2, ya que todos los BIC deben contar con protección integral y en el grado de protección ambiental se dan tanto de nivel 2 como 3.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 68/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Sin embargo, los listados de bienes no son correctos y serán actualizados según la información contenida en el punto III de este informe.

Además, el catálogo los diferencia por categorías según el uso, la tipología arquitectónica, la implantación territorial y la entidad espacial del elemento a proteger, distinguiéndose así las siguientes:

- De interés cultural
- De naturaleza arqueológica
- Edificaciones y obra civil donde existen a su vez 3 subcategorías: de naturaleza etnológica, de naturaleza arquitectónica y obra civil.
- Elementos urbanos
- Conjuntos urbanos
- Espacios urbanos

Todas estas distinciones tienen su utilidad a la hora de establecer protecciones afines a la naturaleza de los bienes toda vez que no es posible establecer las mismas pautas para todos ellos. Sin embargo, no se detecta este reflejo en el tratamiento de los bienes en las fichas.

En el apartado 5.2 se recoge la protección de los yacimientos arqueológicos, que transcribe la misma regulación que se contiene en el documento de NNUU de este PGOU.

Respecto al patrimonio etnográfico, se detecta la problemática existente en el municipio al respecto debido a la falta de conciencia de la población la proliferación de la segunda residencia que generan riesgo de desaparición, por lo que considera necesario establecer medidas de protección fomentando su estudio, conocimiento, protección y difusión como parte integrante de la entidad andaluza. Se aporta un listado de tipologías de bienes que se incluyen, pero dicho listado no constituye una clasificación del catálogo sobre la que se establezcan medidas de protección sino exclusivamente ejemplos de tipos de elementos de interés y de hecho se establece la posibilidad de ser ampliada en el caso de ser necesario.

Se consideran las propuestas de protección y las obras de intervención asignadas coherentes y adecuadas a la protección patrimonial excepto las obras de reestructuración de cubiertas admisibles para el grado de protección 2, donde se protege el volumen de la edificación, más aún teniendo en cuenta la descripción de este tipo de intervención que se producen en las Normas Urbanísticas. Este tipo de intervención resulta más adecuado para el grado 3.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 69/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Respecto a las fichas, se tendrá en cuenta que es necesario localizar poligonal y no puntualmente todos los bienes protegidos y que para los bienes de naturaleza arqueológica resulta imprescindible consignar las coordenadas georreferenciadas de cada vértice de dicho polígono. Para los bienes inscritos en el CGPHA o cuya documentación técnica obra en esta Delegación (todos ellos listados en este informe), se recogerá la delimitación que se documenta en esta administración cultural y que se aporta en anexo a este informe. Sí se ha consignado la figura de protección, la clasificación del suelo, uso, definición y descripción y se valora positivamente la definición técnica del estado de conservación. Respecto a las obras permitidas, las fichas hacen referencia al articulado correspondiente de las NNUU. En el apartado de medidas adoptadas, el PGOU no podrá definir de antemano la actividad arqueológica que se llevaría a cabo en el yacimiento sino que dicha actividad será definida por esta Delegación.

- En el capítulo III de las NNUU y en relación a la Normativa Específica del Patrimonio Arqueológico, se incluye una normativa específica para estos elementos patrimoniales que resulta completa y coherente con la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico e incluso a las directrices que esta Delegación Territorial ha emitido en informes respecto a la tramitación anterior de este PGOU.

- Dentro del ámbito del Conjunto Histórico se localizan dos sectores residenciales a desarrollar por plan parcial que son el SR-2 y el SR-3. En ambos casos se tendrá en cuenta que en las condiciones particulares de sus fichas, deberá incluirse la afección por patrimonio histórico y en la ordenación, se incluirá la necesidad del informe preceptivo y vinculante en dicha materia en virtud del art. 29 LPHA. Lo que será extensible para las áreas de reforma interior, ARI-3 y ARI-4, por localizarse igualmente en el ámbito protegido y el SI-4 donde el SGEL tendría afección patrimonial con el yacimiento “Los Bermejales”.

- Dado que en el PEPCH no existe contenido al respecto, sería adecuado que en las NNUU se realice un correcto encuadre de la tramitación por comunicación previa a esta Consejería en relación con las declaraciones responsables, especificándose de acuerdo al art. 33 LPHA que en ningún caso podrá aplicarse a las intervenciones en edificios inscritos como BIC con la categoría de Monumento y Jardines Históricos ni en sus entornos y que no exime a su titular del cumplimiento de las normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones sean necesarias para poder iniciar el ejercicio de la obra.

- Dada la entrada en vigor del CTE que recoge en su BD HE-4 la obligatoriedad de la producción de agua caliente sanitaria por energía solar térmica, el creciente consumo energético de las ciudades y en respuesta a las iniciativas de las distintas consejerías para impulsar las fuentes de energía renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro y, en concreto, en respuesta al esfuerzo de esta Delegación Territorial

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 70/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



por compatibilizar el interés ambiental con el patrimonial, se propone una normativa en este PGOU cuyo objeto es la regulación con carácter general de las instalaciones de captación energética solar.

En esta normativa se establece la localización en la que podrán instalarse dichas placas distinguiendo el ámbito del Conjunto Histórico, para el que se determina la ubicación necesaria en patios, azoteas y fachadas traseras siempre y cuando no sean visibles desde el espacio exterior, pudiendo acogerse a las exenciones previstas en el CTE para su instalación cuando no sea posible cumplir este condicionante. Para el resto de los núcleos de población, fuera del ámbito protegido, se establecen una serie de pautas para mitigar el efecto que estas instalaciones producen sobre la estética urbana cuando no sea posible una localización “no visible” desde el espacio público.

Téngase en cuenta que las labores de conservación y puesta en valor del Castillo y Murallas pueden culminar en resolver las Murallas como recorrido visitable convirtiendo en ese momento las cubiertas del Conjunto Histórico en elementos totalmente visibles desde el espacio público y contaminando el ámbito protegido, ya que las cubiertas que hoy en día no son visibles, lo serán en ese momento. De esto se generaría una casuística visual tan amplia que generaría la prohibición generalizada de dichas instalaciones en el ámbito del BIC CH. No es el objetivo de esta administración cultural posicionarse en contra de soluciones ambientales necesarias y acordes a las iniciativas que se están tomando para disminuir y rentabilizar el consumo energético, ni tampoco ignorar las expresiones propias de nuestro momento histórico en el que la tecnología ocupa un papel fundamental y que serán elementos propios de nuestra formas de vida y relaciones sociales y caracterizarán la arquitectura, sino que el objetivo se encuentra en lograr un equilibrio entre la evolución tecnológica y la protección histórica. Es por ello, que se considera razonable, elaborar una normativa al respecto que venga a complementar las normas urbanísticas del PEPOCH estableciendo medidas en cuanto a la disposición y organización de los paneles en las cubiertas, su distribución, distancias a linderos, tratamientos cromáticos y antirreflectantes que minimicen los impactos pero no anulen la posibilidad de su instalación.

2. Consideraciones particulares respecto a la Memoria Justificativa y de ordenación

- En el apartado 5.3.6, se hace referencia al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, actualmente en redacción. Sin embargo, dicho plan especial se encuentra vigente en el municipio.

- En el apartado 14.4.2 se recoge el listado de los bienes protegidos por legislación específica y aquellos otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico. Se tendrá en cuenta que será necesario adaptar el listado a la información actualizada que se presenta en el punto III de este informe.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 71/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- En el apartado 14.5, para el grado II, se permiten las obras de consolidación, conservación, restauración y reforma, lo que se considera apropiado a la protección de fachadas, volúmenes y elementos tipológicos, estructurales y especiales configuradores del inmueble. No obstante, un párrafo posterior, admite las obras de reestructuración de cubiertas, lo que no resulta acorde a la protección establecida. Se corregirá la duplicidad y contradicción de regulación.

3. Consideraciones particulares respecto al Catálogo urbanístico:

- En el apartado 5.1 se enumeran incorrectamente los arts. A los que se hace referencia, así el art. I.56.a, será realmente el I.57; el V.8 se refiere realmente al V.10; el V.57 sería el V.53; el V.58 sería el V.54 y el V.58.a sería el V.55.

- Las fichas deberán completarse con la siguiente información:

- Localización poligonal de todos los bienes
- Elementos discordantes en el caso de los bienes de naturaleza arquitectónica
- Coordenadas georreferenciadas de todos los vértices de los polígonos de delimitación en los yacimientos.

- El PGOU no establecerá a priori la actividad arqueológica a acometer en los yacimientos, sino que esta será definida y autorizada por esta Delegación Territorial.

- Para los bienes de grado II y grado III será necesario definir en cada ficha cuáles son los elementos protegidos de la edificación.

- Respecto al patrimonio etnológico se precisa que las determinaciones indicadas en el documento se recojan a nivel de catálogo urbanístico con las medidas necesarias para su protección.

4. Consideraciones particulares respecto a las Normas Urbanísticas:

- En el art. II.2, respecto a las parcelaciones en el CH se hace referencia a "hasta que no se apruebe el PEPCH". Dicho plan está ya vigente y tiene el contenido sobre la protección del parcelario en el CH.

- En el art. III.8 se hace referencia de nuevo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, que se encuentra en fase de Aprobación Provisional. Se recuerda que este documento ya está aprobado definitivamente y en vigor y así deberá definirse en el documento de PGOU.

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 72/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Respecto a los bienes edificados y espacios urbanos contemplados por el catálogo del PGOU, se establece en el art. VI.9 que se deberá consultar a esta Delegación Territorial sobre la idoneidad de las obras que pretendan realizarse cuando el Ayuntamiento no cuente con servicios técnicos competentes. Para aquellos bienes que estén inscritos o incoados en el CGPHA, será necesario en virtud del art. 33 LPHA solicitar autorización de esta Consejería en cualquier caso y mientras no se encuentren delegadas las competencias según art. 40 LPHA.

- En el art. VI.11 se concreta que la declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente su demolición, siendo preferible en todo caso su conservación. Será necesario concretar la situación de ruina y de demolición de inmuebles para los bienes inscritos en el CGPHA en base a los arts. 37 y 38 LPHA respectivamente.

Para el grado II, se permiten las obras de consolidación, conservación, restauración, reforma y reconstrucción de cubiertas, lo que no se considera apropiado a la protección de fachadas, volúmenes y elementos tipológicos, estructurales y especiales configuradores del inmueble en el caso de que la reconstrucción de cubiertas conlleve modificación de alturas, pendientes o distribución de faldones o sustituciones de tejados por azoteas, lo que parece admisible en cuanto que tiene por objeto estimular la rehabilitación del edificio mediante el incremento de aprovechamiento actual y según se define en el art. VI.12, que no es coherente con la protección del grado 2 sino más bien del 3.

- Se concretará que para las intervenciones en bienes inscritos en el CGPHA será necesario presentar la documentación exigida en el art. 47.2 LPHA.

5. Consideraciones particulares respecto a la Documentación Gráfica:

- En los planos OE-7.1T y 7.2T, se localizarán los bienes mediante delimitación poligonal y no puntual. Será necesario revisar el listado de bienes respecto este informe.

- Se identifica la misma subsanación para los planos OC.13.1-T y 13.2-T.

PROPUESTA

Vista la documentación aportada, se emite informe DESFAVORABLE en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, toda vez que no se han incorporado al documento todos los bienes protegidos por legislación específica. Se tendrán en cuenta además el resto de consideraciones respecto a la ordenación y regulación propuesta por el PGOU, en los términos del apartado de valoración de este informe.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 73/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

18.- “... EXPTE. 374/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2023

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN SILO DE GRANO EN LA CREACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTE CON MUSEO DEL VINO, MUSEO DE INTERPRETACIÓN DEL CEREAL Y LA CATEDRA DEL VINO DE LA PALMA DEL CONDADO.

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 232/2021 de 5 de octubre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Silo de La Palma del Condado, en La Palma del Condado (Huelva) .

OBJETO DEL PROYECTO

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 74/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fecha de 03-08-2023 documentación de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN SILO DE GRANO EN LA CREACIÓN DEL CENTRO DE VISITANTE CON MUSEO DEL VINO, MUSEO DE INTERPRETACIÓN DEL CEREAL Y LA CATEDRA DEL VINO DE LA PALMA DEL CONDADO promovida por el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y remitida por éste.

Según descripción incluida en el Decreto 232/2021 de 5 de octubre:

El Silo de La Palma del Condado (Huelva), un edificio de estilo arquitectónico racionalista de líneas muy geométricas con una volumetría contundente y aspecto grandioso, se erige como respuesta a la necesidad de almacenamiento del cereal en lugares de importante producción agrícola, durante una época en la que las cosechas era muy irregulares. Dentro de la Red Nacional de Silos, constituye este el primer espacio proyectado en la provincia de Huelva, dado su emplazamiento estratégico en la red básica de cereales, siendo aprobado por Órdenes Ministeriales de 26 de julio y de 27 de noviembre de 1946. El inmueble se corresponde con la tipología de silo de recepción, pudiendo almacenar hasta 2.000 toneladas métricas de grano, cuya moderna maquinaria permitía recibir el grano directamente desde los productores, clasificándolo y conservándolo hasta su posterior redistribución a los puntos de consumo, resultando una muestra singular del patrimonio industrial onubense.

Su arquitectura es representativa de un periodo gris y de carestías, concebida bajo las premisas de utilidad, sencillez y economía, además de vestigio material de la importancia de la economía agraria palmerina durante la segunda mitad del siglo XX. El silo se presenta actualmente como un hito paisajístico gracias a su emplazamiento junto al ferrocarril, contundente presencia y alzado sobre el horizonte urbano de La Palma del Condado.

Como valor añadido a todo ello, el inmueble alberga una importante colonia de cernícalos primilla, de las pocas existentes en España.

La Red Nacional de Silos atribuyó al Silo de La Palma del Condado la consideración de «silo de recepción», siendo destinado a recibir el grano directamente desde los sitios de producción para su posterior redistribución a los puntos de consumo. Aunque el proyecto concebía un silo con una capacidad mínima, siendo dotado para contener 950 tm, el edificio era fácilmente ampliable mediante adición de uno, dos, o tres cuerpos nuevos, fácilmente acoplables, dependiendo de las necesidades del servicio...Para cumplir con su función los silos cuentan con una serie de características comunes. En este caso, encontramos las celdas de almacenamiento, en número de 20, que se configuran como grandes depósitos verticales adosados entre sí, formando filas, que no se aprecian a simple vista, a excepción de las bocas salientes en la planta baja y las entradas en la planta sexta. Las paredes laterales son de ladrillo armado, con vigas de hormigón cada cierta altura que crean unas celdas rígidas y estables. La torre elevadora aloja en su interior la maquinaria necesaria para elevar el grano desde el foso o tolva, donde descargaban el grano los camiones, hasta la galería superior horizontal de reparto, donde se

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 75/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



distribuía el grano en las distintas celdas. En la galería inferior se recogía el grano por gravedad con el fin de que fuera pesado y cargado en camiones para su distribución.

El Silo también cuenta con una marquesina exterior en la zona de recepción para proteger tanto a los agricultores como a la mercancía de las inclemencias del tiempo –básicamente del sol, puesto que la labores de cosecha del trigo se realizan en verano–.

El edificio principal es de planta rectangular y exento, estando orientado de este a oeste y situado junto a la vía del tren. Tiene una torre frontal, que se levanta anexa al cuerpo que contiene las celdas de almacenamiento del cereal. Su altura es de 31,20 m hasta el forjado de cubierta, aunque hasta los 25,20 m es impracticable, al constituir el espacio de las celdas donde se almacenaba el grano. Además cuenta con un semisótano y planta baja en la que se ubicaba la maquinaria y tolvas de descarga. La torre contiene el núcleo de escaleras y montacargas que asciende hasta la terraza mirador unas dos plantas más y se comunica con el edificio principal, siendo la altura del forjado en esta parte de 39,20 m.

Los materiales que predominan son el ladrillo como elemento decorativo en la planta baja, planta última y torre frontal completa, presentando el resto del inmueble enfoscado en blanco u hormigón pintado en ese mismo color en la fachada.El conjunto agroalimentario lo completan la siguientes instalaciones, todas ellas conservadas en la actualidad: el centro de transformación que abastecía al edificio de electricidad, una báscula para pesar el grano y un edificio de aseos y oficina .

El estilo arquitectónico del inmueble y edificios accesorios es claramente racionalista, siguiendo un modelo de la arquitectura agraria estandarizada con unos rasgos peculiares vinculados con la arquitectura popular andaluza. La mezcla del ladrillo con el blanco recuerda las viviendas rurales que se encalaban en señal de limpieza. Aunque se trata de un edificio de carácter estrictamente práctico, su fachada principal se flanquea con una torre de ladrillo en la esquina sureste. El uso del ladrillo en planta baja, como si fuera un zócalo, y en la última, en contraste con el blanco del resto del edificio, consigue un juego de texturas dándole dinamismo a la fachada. En sus inicios se podía distinguir desde el exterior la configuración de las celdas por el recercado de ladrillo que había en cada línea vertical entre celdas –actualmente pintado en blanco–.

Nos encontramos ante una de las edificaciones más representativas de La Palma del Condado, siendo en la actualidad la mas alta del municipio, constituyendo un referente paisajístico emergente en el horizonte de la localidad junto al campanario de la Iglesia de San Juan Bautista.

El edificio alberga una colonia de cernícalos primilla.”

Según la documentación aportada en la memoria del Proyecto :

“El edificio que se considera en este proyecto así como su entorno próximo, se encuentran en desuso en la actualidad. Desde el cese de su actividad nominal ha permanecido en un continuo estado de abandono, potenciado por la falta de uso y por las dificultades de su acceso desde el núcleo de población, que ha incrementado la falta de interés general de la población local y visitante.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 76/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Todos estos factores han traído al edificio a su estado actual, marcado por la falta de mantenimiento y los actos de vandalismo. Esto, sin duda atenta contra la integridad del BIC mermando su vida y su conservación.

No obstante lo cual, según se ha podido comprobar durante las visitas giradas al lugar por el técnico que suscribe, el estado de conservación de sus elementos principales: estructura, cubiertas, cimentación, cerramientos, etc; sigue siendo bueno. Es decir, su rehabilitación, puesta en valor y reutilización siguen siendo posibles; con la evidente tarea de intervención que esto supone.

A petición del promotor de las obras, se decide dotar de un nuevo uso al edificio que proporcione vida al mismo y que sirva de soporte para su futuro mantenimiento. Este uso debe ser capaz de convivir con la naturaleza del edificio en su estado actual, sin que suponga un atentado contra el mismo.

Es por ello que el edificio albergará el Centro de Visitantes con Museo del Vino, Museo de interpretación del Cereal, Mirador y Sede de la Cátedra del Vino. Estos usos que se pretenden implantar en este edificio y su entorno requieren, básicamente, de espacios diáfanos para acoger actividades expositivas, didácticas y museísticas así como algunas dependencias para despachos de administración y gestión.

La intervención, que supone la rehabilitación integral del Silo y su entorno, plantea una nueva distribución interior de los espacios interiores y las áreas exteriores, primando la conservación y el mantenimiento del carácter del edificio primitivo.

En cuanto al entorno exterior se refiere se plantea adecentar los dos accesos al recinto, el principal que lo conecta con la autovía A-472 y el segundo con el núcleo de población. Estos accesos dispondrán de puertas correderas cuyo material y cuya trama es idéntica a la del nuevo cerramiento de parcela: sucesión de tubos metálicos de 2,00 m de altura y sección rectangular girados entre sí, a modo de celosía.

En el interior del recinto se propone generar una zona de tránsito para vehículos y peatones con una solera de hormigón armado como firme. Este pavimento comunicará los dos accesos, las zonas de estacionamiento de vehículos y los edificios entre sí. Además, acogerá dos zonas destinadas al esparcimiento y la contemplación del edificio, dotadas con bancos y papeleras.

El resto de la parcela se destina a parterres para siembra de especies vegetales vinculadas al uso primitivo y nuevo del edificio: cereales y viñedos; así como especies de árboles de hoja caduca que favorezcan el confort térmico del entorno.

Todo esto generará un paisaje de fondo de fácil reconocimiento para el visitante, y fomentará la vinculación del edificio y su nuevo uso con su entorno próximo, la campiña y el sentido de su existencia.

Estos espacios exteriores contarán con una instalación de alumbrado exterior que la formarán farolas repartidas por la parcela, y focos proyectores para potenciar zonas de vegetación de especial interés.

En cuanto a los edificios secundarios: centro de transformación y edificio auxiliares, se propone una intervención consistente en la reposición de sus carpinterías, la limpieza general y en profundidad de sus estancias interiores y la aplicación de pintura en sus paramentos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 77/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En cuanto al edificio principal se trata se procederá como sigue: el edificio funcionará como centro de recepción de visitantes y museo de vino y el cereal. El paseo por su interior y el recorrido por sus diversas plantas y niveles ilustrará, mostrará y explicará de forma didáctica y directa el funcionamiento original del edificio. Para ello se conservarán, limpiarán y pintarán las abundantes maquinarias originales que se conservan en su interior.

Desde el exterior se accederá al interior del edificio por medio de una plataforma levada a la cota de rasante interior, bajo la marquesina metálica original. Este pódium ofrece una vista elevada del complejo y su entorno ajardinado, así como de sus accesos.

Pareciera que el espacio interior se prolonga al exterior para acoger y recibir al visitante e invitarle a conocer el edificio. Este pódium a la vez organiza los accesos destinado a personas con movilidad reducida en condiciones de seguridad según los criterios de la normativa vigente de aplicación en la materia.

En el interior, planta baja, que se caracteriza por su condición diáfana y la presencia rotunda de la reticular de pilares de sección importante que la condicionan, albergará el vestíbulo principal y la sala de recepción y exposiciones. Este espacio conservará la composición y revestimientos originales. Por otra parte, en la zona próxima al acceso secundario se distribuirán los despachos y la sala de reuniones para la Sede de la Cátedra del Vino. Estas particiones quedarán en la cara interior de los pilares de forma que no desdibuje su presencia absoluta. Además, serán paños de vidrio lo que facilitará la percepción diáfana original del espacio.

Por último, este nivel comunicará todos los accesos y los núcleos de comunicaciones.

Entre ellos estarán el original del edificio ubicado en la torre y compuesto de escaleras de doble tramo y montacargas; y dos nuevos núcleos que se ejecutarán y se desarrollarán por el interior de dos de las celdas de almacenaje del cereal. Se busca así mostrar al visitante el funcionamiento interior y oculto del edificio así como ilustrar acerca de la imponente escala del edificio. Por una de ellas discurrirá unas escaleras hasta el nivel superior donde antaño se ubicada la sala de máquinas; por otra de ellas discurrirá un ascensor panorámico hasta el mismo nivel.

En este nivel se prolongará el programa museístico y expositivo propio del nuevo uso del edificio. Para ello se articulan dos salas diáfanos para mostrar la tolva original para el reparto del cereal y todo el sistema de tubos que alimentaban los depósitos. Este espacio expositivo se magnifica con el castillete en doble altura, que tras la demolición de su forjado intermedio actual permitirá la entrada cenital de luz, la ampliación visual de su espacio y la contemplación de la maquinaria que complementa el sistema de reparto de material; hasta ahora oculto.

Alberga este nivel así mismo las cajas donde anidan los cernícalos que forman la colonia aquí residente, y la sala de control que la Estación Biológica de Doñana tiene para su investigación. Se propone mostrar igualmente la actividad de esta colonia, en condiciones de convivencia con la especie; al objeto de promover la conciencia de la conservación del medio ambiente.

Es decir, la colonia de aves que se encuentran actualmente instalada en el edificio será respetada en todos los aspectos. Para ello, se sustituirán las cajas que albergan los nidos asegurándose de devolver los huecos de entrada a su estado

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 78/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



original. De igual modo, las obras se ejecutarán en los meses del año en los que la colonia no está presente, o en su defecto activa.

En los niveles superiores se facilitarán los accesos a las cubiertas, que quedarán dotadas de barandillas de seguridad y de una nueva solería sobre las mismas; aptas para ser transitadas y usadas a modo mirador sobre el pueblo y la campiña.

Los acabados se han escogido siguiendo criterios de confort, durabilidad, salubridad y fácil limpieza y desinfección, y son los siguientes:

Interiores:

- Según el reparto detallado en la documentación gráfica adjunta, se conservará la solería existente en la medida de lo posible. En el resto de estancia se dispondrá una solería de gres de similares características. En las zonas exteriores se extenderá una solería de piedra natural tipo granito gris. En las escaleras existentes se sustituirá la solería existente por una similar tipo Micro-Tefesa color altozano, de Tefesa o similar.

- Los techos de los espacios destinados a aseos y almacén general se resuelven mediante falsos techos de placas de yeso laminadas convencionales; los techos serán continuos. El resto de los espacios y estancias quedarán con el techo existente, adecentado con una terminación en pintura para interiores.

En interiores:

- Los paramentos verticales de los espacios interiores quedarán en su estado original, adecentados con la aplicación de pintura para interiores. En el vestíbulo y los despachos, según el reparto que se ha indicado en la documentación gráfica adjunta, se alternarán paneles rastrelados de madera de fresno barnizada.

- En el caso de los baños se revestirán con un aplacado de piezas de tipo Zellige tradicional-brick 5x15 color 1101/1030/1018/1031 de Mosaic Factory o similar tomadas con mortero de cemento o pasta adhesiva.

Exteriores:

- Los paramentos verticales exteriores de las fachadas se revestirán con pintura para exterior color blanco. Los paños de ladrillos cerámicos vistos se limpiarán y eliminarán los restos de pintura derivados de los actos vandálicos.

Las particiones se realizarán con un sistema ligero consistente en estructura metálica de aluminio para perfiles tipo omega, de 70 mm de canto, y doble placa de cartón-yeso de 13 mm de espesor. Se dispondrán montantes y perfiles cada 60 cm de separación máxima.

La fachada existente, en las dependencias de los despachos y la sala de reuniones quedará trasdosada con un sistema ligero consistente en estructura metálica de aluminio para perfiles tipo omega, de 48 mm de canto, y doble placa de cartón-yeso de 13 mm de espesor. Se dispondrán montantes y perfiles cada 60 cm de separación máxima.

La carpintería interior será en general de macizas de DM de fabricación estándar, con puertas de paso lisas, guarniciones y sobremarcos de sapelly, sobre premarco de pino.

En la zona exterior urbanizada del recinto se dispondrán en la ubicación que se establece en el plano correspondiente, varios tipos de luminarias para exterior. “

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 79/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



No se aporta informe urbanístico al respecto de la actuación.

Se hace constar que toda actuación en el BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Según el Decreto 232/2021 de 5 de octubre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Silo de La Palma del Condado, en La Palma del Condado (Huelva) se transcribe literalmente :

“Descripción del Bien.

La Red Nacional de Silos atribuyó al Silo de La Palma del Condado la consideración de «silo de recepción», siendo destinado a recibir el grano directamente desde los sitios de producción para su posterior redistribución a los puntos de consumo. Aunque el proyecto concebía un silo con una capacidad mínima, siendo dotado para contener 950 tm, el edificio era fácilmente ampliable mediante adición de uno, dos, o tres cuerpos nuevos, fácilmente acoplables, dependiendo de las necesidades del servicio.

El edificio del Silo de La Palma, cuya construcción se basa en el sistema ideado en Alemania por los señores Schultz y Kling, conocidos constructores y autores, presenta la ventaja de suprimir costosos encofrados y de permitir una gran rapidez en la ejecución.

El inmueble es un claro ejemplo de arquitectura industrial agroalimentaria, destinado al almacenamiento vertical de grano, para facilitar así las tareas de llenar, vaciar o mover el grano de unas celdas a otras, evitando la fermentación e incluso posibilitando la selección de granos para semilla (...)

El conjunto agroalimentario lo completan la siguientes instalaciones, todas ellas conservadas en la actualidad: el centro de transformación que abastecía al edificio de electricidad, una báscula para pesar el grano y un edificio de aseos y oficina .

El estilo arquitectónico del inmueble y edificios accesorios es claramente racionalista, siguiendo un modelo de la arquitectura agraria estandarizada con unos rasgos peculiares vinculados con la arquitectura popular andaluza. La mezcla del ladrillo con el blanco recuerda las viviendas rurales que se enlacaban en señal de limpieza. Aunque se trata de un edificio de carácter estrictamente práctico, su fachada principal se flanquea con una torre de ladrillo en la esquina sureste. El uso del ladrillo en planta baja, como si fuera un zócalo, y en la última, en contraste con el blanco del resto del edificio, consigue un juego de texturas dándole dinamismo a la fachada. En sus inicios se podía distinguir desde el exterior la configuración de las celdas por el recercado de ladrillo que había en cada línea vertical entre celdas –actualmente pintado en blanco–. Nos encontramos ante una de las edificaciones más representativas de La Palma del Condado, siendo en la actualidad la mas alta del municipio, constituyendo un referente paisajístico emergente en el horizonte de la localidad junto al campanario de la Iglesia de

San Juan Bautista. El edificio alberga una colonia de cernícalos primilla.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 80/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



V. Delimitación del entorno.

Para evitar las alteraciones que puedan afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio se ha delimitado un entorno de protección que abarca los espacios comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno. El citado entorno está constituido por el resto de la parcela 5 y manzana 64139 (afectada parcialmente) que no forma parte integrante del Bien, según se detalla en el plano anexo al presente decreto.”

Vista la propuesta :

Según se desprende del Decreto 232/2021 de 5 de octubre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Silo de La Palma del Condado en el apartado V. Delimitación del entorno: “Para evitar las alteraciones que puedan afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio se ha delimitado un entorno de protección..”. sSe hace constar que la especie de álamo blanco propuesta tiene un porte que puede alcanzar los 25 a 30 m así como un sistema radicular importante.

Se recuerda la importancia de la colonia de cernícalos primilla , como bien se refleja en el Decreto 232/2021 de 5 de octubre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Silo de La Palma del Condado : “ Como valor añadido a todo ello, el inmueble alberga una importante colonia de cernícalos primilla, de las pocas existentes en España.”por lo que las actuaciones no habrán de afectarla.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 81/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento del inmueble denominado Silo de La Palma del Condado (Huelva).

Según se desprende del Decreto 232/2021 de 5 de octubre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Silo de La Palma del Condado en el apartado V. Delimitación del entorno: “Para evitar las alteraciones que puedan afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio se ha delimitado un entorno de protección..”. Se hace constar que la especie de álamo blanco propuesta tiene un porte que puede alcanzar los 25 a 30 m así como un sistema radicular importante.

Se recuerda la importancia de la colonia de cernícalos primilla, como bien se refleja en el Decreto 232/2021 de 5 de octubre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Silo de La Palma del Condado: “Como valor añadido a todo ello, el inmueble alberga una importante colonia de cernícalos primilla, de las pocas existentes en España”, por lo que las actuaciones no habrán de afectarla.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

19.- “...EXPTE. 126/2019

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 82/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



REF: 11-2023

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REFORMA DE LA CASA DEL GUARDA DE PUNTA UMBRÍA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

La actuación se encuadra en el entorno de protección de los 50 metros en suelo urbano que establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía para aquellos bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, en este caso la Torre de Umbría de Punta Umbría (Huelva).

De igual modo, mediante la Disposición Adicional Sexta de la LPHA, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, el inmueble denominado “Casa del guarda”, que perteneció a la Rio Tinto Company Ltd., sito en el término municipal de Punta Umbría (Huelva).

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

Con fechas de 02-12-2022 y 12-12-2022 (nº. de registro 202227500001958, 202227500001960, 202227500001959 y 202227500002017) tienen entrada en esta Delegación Territorial documentaciones del PROYECTO DE REFORMA Y CONSOLIDACIÓN DE LA 'CASA DEL GUARDA' DE LA RIO TINTO COMPANY LIMITED, SITA EN CALLE LEPANTO Nº 13 DE PUNTA UMBRIA cuyo promotor es el AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA, remitida para informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico.

Dicho proyecto fue objeto de Resolución favorable de 25-06-2019, volviendo a informarse actualmente por cambio presupuestario, no contemplado ninguna modificación en el proyecto. La Resolución valoraba la propuesta:

“el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales tanto del Bien de Interés Cultural de Torre de Umbría -sin afección a su materialidad y contemplación- como de la “Casa del guarda” de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 83/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Punta Umbría (Huelva) y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, puesto que la intervención propuesta redundaría en la conservación y posterior puesta en valor del bien de catalogación general protegido: “Casa del guarda”.

(...)

Se hace constar que dado que: “..la 2ª fase supondría la ejecución de un nuevo módulo sobre esta plataforma, que albergaría un aseo adaptado para personas con movilidad reducida y la rampa de acceso a esta plataforma, que se definiría una vez estudiado el entorno del edificio. Esta 2ª fase se realizaría una vez sea definido el uso o actividad que se desarrollará en el edificio.” la rampa de acceso a esta plataforma, al no venir definida aún en el proyecto, habrá de presentarse para ser informada dado que la actuación se encuadra en el entorno de protección de los 50 metros en suelo urbano que establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía para aquellos bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, en este caso la Torre de la Umbría de Punta Umbría”.

La Comisión Provincial de Patrimonio en su sesión 02-2023 emite informe desfavorable en cuanto se considera que el volumen existente puede albergar los usos que se pretenden recoger en el nuevo volumen propuesto, por lo que su construcción no queda justificada suficientemente, más aún teniendo en cuenta la alteración que produce en la edificación, teniendo incluso mayor importancia que el bien de catalogación general e instalándose en las vistas generales de éste desde la zona de la Torre de la Umbría.

El 25-09-2023 se recobó en el registro de esta Delegación Territorial (nº202327500001892) “PROYECTO DE REFORMA Y CONSOLIDACIÓN DE LA 'CASA DEL GUARDA' DE LA RIO ,TINTO COMPANY LIMITED, SITA EN CALLE LEPANTO Nº 13 DE PUNTA UMBRÍA”.

Según el proyecto:

“Con fecha 3 de agosto de 2023, realizo visita de inspección a la Casa donde observo el deficiente estado de los pilares de fábrica de ladrillo de sección octogonal que sustentan la edificación. Se confirma por tanto la hipótesis, ya planteada en el proyecto, de encontrarnos un sistema estructural deficiente y tener que desmontar la totalidad de los elementos constructivos. Esta circunstancia, unida a que las actuaciones realizadas en el entorno (Jardines de Lourdes) han dejado el edificio hundido unos 80 centímetros respecto a la cota media del terreno público que lo rodea, posibilita que se deba sustituir el conjunto de pilotes y elevar convenientemente el nivel interior de la edificación, con objeto de que quede levantada sobre el entorno, característica que define este tipo de construcciones coloniales de origen británico.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 84/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por tanto, se redacta el presente Reformado 02 al Proyecto de Ejecución donde se recogen las modificaciones planteadas en relación a la elevación del edificio y al nuevo desarrollo de la rampa de acceso y dar traslado de la propuesta a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial en Huelva.

Si bien nos hemos encontrado la Casa en un estado lamentable de conservación y con un evidente riesgo para la seguridad, hemos podido observar que los elementos estructurales portantes de madera (vigas durmientes y pies derechos) mantienen un nivel de afección bastante aceptable. Sin embargo, los pilotes de fábrica de ladrillo de sección octogonal que sostienen el edificio presentan grietas de cierta consideración por falta de cohesión, motivadas posiblemente por la exposición a la humedad, por asentamientos diferenciales del firme o por la corrosión de la horquilla metálica de anclaje de las vigas, independientemente de contar con 140 años de antigüedad.

Salvo mejor criterio por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, si bien estos pilotes podrían ser reforzados mediante collarines metálicos o fibra de carbono, dado que es precisa la elevación del edificio respecto al entorno, se plantea el desmontaje manual de la totalidad de elementos constructivos del edificio, conservando y tratando los elementos estructurales principales (vigas durmientes y pies derechos de madera) para su posterior colocación, una vez sustituido el conjunto de pilotes de fábrica de ladrillo que levantan la edificación sobre el terreno.

Los revestimientos tanto interiores como exteriores se encuentran en un pésimo estado de conservación, lo que imposibilita su reparación, como ya se adelantó en el proyecto, por lo que se deberán desmontar manualmente realizando la correspondiente toma de datos para posteriormente ser sustituirlos por elementos de idénticas características.

Por otro lado, se plantea el relleno con arena limpia de la hondonada donde se encuentra la Casa, de forma que se forme un montículo que simule una duna, y se modifica el trazado de la rampa exterior de hormigón debido a la nueva cota interior del edificio (1,50 m sobre la rasante del terreno circundante).

Personalmente, pienso que la solución propuesta para justificar y solucionar los problemas de accesibilidad adquiere tal magnitud que podría entrar en conflicto con la escala y presencia del bien protegido, por lo que solicito el pronunciamiento y criterio de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre su idoneidad, su ubicación y el material empleado (en lugar de hormigón podría ser madera o metal), independientemente del aumento de costes que supone su ejecución dentro de un presupuesto ya de por sí bastante exiguo para la totalidad de las actuaciones pretendidas.”

PROPUESTA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 85/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se propone informe FAVORABLE del proyecto, resultando adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural de Torre de Umbría y de la “Casa del guarda”, puesto que la intervención propuesta redundará en la conservación y posterior puesta en valor del bien de catalogación general.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

20.- “...EXPTE. 316/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2023

EXPEDIENTE: proyecto básico y de ejecución de VIVIENDA DE NUEVA PLANTA EN C/ BATUERTO, N.º 6 DE VALDELARCO (HUELVA)

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 86/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Mediante Decreto 433/2004 de 15 de junio (BOJA núm. 137, de 14 de julio de 2004), se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Valdelarco (Huelva), encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES

A fecha 30 de junio de 2023, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de proyecto básico y de ejecución de VIVIENDA DE NUEVA PLANTA EN C/ BATUERTO, N.º 6 DE VALDELARCO (HUELVA) ...

OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal de fecha 22 de junio de 2023, es de carácter favorable toda vez que la solicitud presentada cumple las prescripciones técnicas previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Provinciales y con el resto de normativa urbanística aplicable, al describirse claramente las obras a realizar, condicionándose al informe en materia de Patrimonio Histórico.

La parcela sobre la que se quiere edificar tiene forma irregular con una superficie de 486,41 m² y una fachada de 12,03 m de longitud y que se quiebra en 5 tramos. El proyecto propone reducir estos quiebros a sólo 2 tramos, ajustando la alineación para adecuarse a las tipologías del Conjunto Histórico, lo que implica el aprovechamiento de suelo público por un lado (0,37 m²) y cesión a dicho suelo por otro (2,15 m²), siendo superior lo que se cede a lo que se ocupa. En la documentación gráfica se define claramente esta operación.

Se trata de la construcción de una vivienda de dos plantas de altura con una altura total de 7m hasta el alero inferior, alineada a vial y adosada a los linderos laterales; la vivienda propiamente, al lindero derecho y una cochera de una planta al lindero izquierdo. Aparte de esta construcción principal, al fondo de la parcela y adosado al lindero izquierdo se ubican una construcción auxiliar de pequeñas dimensiones para instalaciones y aperos de cuidado del jardín y una plataforma para un depósito de agua de 5 m³, toda vez que la parcela tiene derecho de riego desde una acequia colindante con el fondo del solar. La superficie construida total es de 290,55m².

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 87/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La fachada puede describirse según 3 cuerpos, uno de ellos por tener la altura de una sola planta, albergando exclusivamente la puerta de acceso al garaje y cuya altura de cornisa es ligeramente más alta que la tapia de la parcela colindante, regularizando así su altura con la parcela vecina y evitando los altos testeros de medianera. Los otros dos cuerpos de fachada se distinguen por el quiebro que se produce en la alineación y que finalmente deriva en una composición de fachada en dos cuerpos, el de acceso con puerta principal y una sola venta en planta primera y en el otro cuerpo, se proyectan dos huecos en planta baja de sección vertical y sobre ellos una solana con barandilla y dos puertas en el cerramiento retranqueado que se disponen a eje con los huecos inferiores. Esta solana queda enmarcada por columnas. Dada la diferencia de altura entre la vivienda y el garaje, se produce fachada lateral aprovechando la solana la esquina para abrir y tras el garaje, se abren otros huecos de iluminación que solamente resultará visible el de planta primera y se ha proyectado de formato vertical y reducido tamaño resaltando la función de fachada lateral en la edificación.

Se demolerán los muretes a lo largo de toda la fachada y en el lateral izquierdo, desde la entrada hasta el final de la cochera. No se demolerá en la sección correspondiente a la caseta de aperos.

Posteriormente, se replanteará la cimentación y se hará una excavación por pozos para albergar las zapatas. Éstas irán arriostradas al menos en dos direcciones con riostras de hormigón armado. En el cuarto de aperos la cimentación será una losa superficial de 25 cm de canto armada con vigas rigidizadoras en el contorno, de 40 cm de canto y 25 cm de ancho.

Es sistema estructural es de pórticos de hormigón armado que sostienen forjados unidireccionales de viguetas y bovedillas. En las edificaciones auxiliares la estructura será similar a la descrita para la vivienda.

La cubierta se plantea inclinada a 2 aguas y terminada en teja árabe. Con una pendiente del 33% sobre tabiques palomeros. En la solana, azotea transitable y solado con ladrillo fino.

La fachada se proyecta con materiales tradicionales, cerramientos de doble hoja acabados con enfoscado de mortero maestrado y fratasado y pintado en blanco con pintura plástica y zócalo en gris oscuro. La carpintería será de aluminio de color marrón oscuro. La puerta de entrada será de madera de pino maciza para pintar en color marrón. La cerrajería estará formada por perfiles de acero laminados en caliente para pintar al esmalte en color gris oscuro, con oxidón.

Para la ventilación se usarán sistemas split cuyas máquinas exteriores se colocarán tras el garaje, a nivel del suelo del patio y adosadas a fachada, quedando ocultos desde la vía pública. Quedan grafiadas en la documentación gráfica.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 88/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSQUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



1.- El planeamiento urbanístico vigente en Valdelarco está constituido por el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 20 de julio de 2010 (BOJA N° 158 de 19 de agosto de 2019) y las NN.SS. municipales y complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, que entraron en vigor por la Orden de 25 de junio de 1985 (BOJA n° 82 de 20 de agosto de 1985) y no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la LPHA.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno (...).

2. La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

En el caso de considerarse el partir de solar, a efectos de informar en los mencionados términos, "Si se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior, se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos, no necesariamente los colindantes, para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto". Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACION DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTORICOS.

Indicándose en el proyecto que no se conoce edificación previa en el solar, no es posible tener constancia de una edificabilidad original y por tanto, será necesario el cálculo de edificabilidad media en relación a edificaciones próximas, que no serán obligatoriamente las colidantes. La propuesta no deberá superar en ningún caso dicha edificabilidad media y este cálculo y comparación debe estar corroborado por informe técnico municipal.

La parcela sobre la que se actúa cuenta en la actualidad con una alineación a la calle que contiene varios quiebros y en el proyecto se reducen dichos quiebros a uno solo, con la finalidad de dar continuidad a la fachada y poder resolver el programa habitacional.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 89/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Según la Instrucción de la DGBBCC mencionada, se consideran protegidas tanto la alineación exterior como la línea de edificación. En el caso concreto de esta parcela, la nueva alineación propuesta varía levemente la alineación actual y con ello, se consigue sin embargo, una gran mejora en la lectura de la fachada urbana, reduciendo estos quiebros a uno solo y teniendo en cuenta que las tipologías del municipio no cuentan como solución típica las fachadas quebradas sino por contra la continuidad de paramentos y que estas modificaciones no suponen aumento de superficie de parcela que generen mayor aprovechamiento, esta Delegación Territorial admite como excepción esta modificación leve de alineación de parcela con la finalidad de la mejora de la conformación de manzana, de la conservación tipológica y constructiva y de la comprensión del Conjunto Histórico.

3. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada resulta suficiente para la valoración de la propuesta y es acorde al art. 47.2 del Decreto 19/1995.

4. En cuanto a la intervención en sí, en su composición de volúmenes y fachadas, se distinguen tres zonas diferenciadas ya que una parte de la edificación se constituye como una sola planta para garaje y otra parte en la que se construyen dos plantas y que se puede dividir en dos por el quiebro de fachada.

Tal y como se define en el Decreto de inscripción de Valdelarco como BIC Conjunto Histórico se ha dado, más allá del crecimiento principal desde las zonas más altas a las bajas, un segundo crecimiento en el municipio junto a los caminos que parten hacia los pueblos vecinos, dando lugar a manzanas lineales de una sola fachada. La tendencia actual se limita a rellenar los vacíos de dichas manzanas siendo ésta la única posibilidad de crecimiento del núcleo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 90/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Esta es la situación de la parcela objeto del informe. Por tanto, su transformación en vivienda residencial ha quedado contemplado por el propio Decreto. Todo ello conllevará la transformación del tejido urbano que si actualmente se configura con tapias o edificaciones de una altura y puertas de cochera, se plantean propuestas como la que se informa, en la que ya se acometen las 2 plantas de altura.

Por ello, se considera que la propuesta de 2 alturas diferenciadas, logra combinar la situación actual de la edificación con la tendencia constructiva que se viene dando, resultando adecuada a las soluciones del entorno. Así, la parte más alta se aproxima a la altura de cornisa de la vivienda colindante y la parte más baja, a la de la tapia de otra parcela colindante. Además, se evita que en esta medianera aparezca un testero de 2 plantas de altura y así se suaviza la imagen desde la vía pública teniendo en cuenta que la Iglesia se encuentra en el fonde de esta perspectiva.

Por otro lado, en el volumen de 2 plantas, podemos distinguir otras dos zonas que vienen diferenciadas por el quiebro de la alineación, componiéndose dos cuerpos distintos en su tratamiento, con una zona de portada de acceso y hueco pequeño en planta primera y otro cuerpo donde se componen 2 huecos en planta baja de mayor tamaño enmarcados por la solana en esquina de la planta superior. Esta solana queda enmarcada por columnas y se abre al suroeste.

El recercado de la puerta de acceso se considera adecuado ya que aporta mayor importancia a la portada de acceso a la edificación.

5. En cuanto a los materiales, se consideran adecuados pero será necesario definir los siguientes elementos:

- La chimenea se ejecutará en ladrillo según soluciones tradicionales y se terminará igual que la fachada. En las ventanas, en el caso de existir persianas, serán del mismo acabado que las carpinterías.
- La puerta de entrada será de madera barnizada, no pintada.
- Se definirá la puerta de garaje que se terminará empanelada de madera como la puerta de acceso.
- Las columnas que enmarcan la solana serán terminadas igual que la fachada, no admitiéndose ningún otro tipo de acabado.

6. Respecto a las instalaciones:

- No se han descrito los canalones y bajantes, que deberán procurarse empotrados en fachada.
- El cableado eléctrico no se admitirá adosado en fachada, ni tan siquiera bajo canaletas.
- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras deberán quedar integradas en la composición y estética de la fachada.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 91/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Se comprueba que las máquinas exteriores de climatización, dada su localización, no son visibles desde el espacio público exterior.
- No se define la localización de las antenas, pero igualmente se elegirán ubicaciones sin visibilidad desde el espacio público.
- No se admitirán instalaciones en fachada y en faldón de cubierta exterior.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe Favorable condicionado a la subsanación de las siguientes consideraciones de acuerdo a la protección patrimonial:

1.- Será necesario informe técnico municipal que acredite la edificabilidad media de la zona en base a una serie de edificaciones próximas, que no necesariamente colindantes, lo que vendrá justificado en el citado informe y con las viviendas que computan la media identificadas.

2.- La edificación no podrá superar dicha media.

3.- En cuanto a los materiales, se tendrá en cuenta que se consideran adecuados pero será necesario definir los siguientes elementos:

- La chimenea se ejecutará en ladrillo según soluciones tradicionales y se terminará igual que la fachada. En las ventanas, en el caso de existir persianas, serán del mismo acabado que las carpinterías.
- La puerta de entrada será de madera barnizada, no pintada.
- Se definirá la puerta de garaje que se terminará empanelada de madera como la puerta de acceso.
- Las columnas que enmarcan la solana serán terminadas igual que la fachada, no admitiéndose ningún otro tipo de acabado.

4. Respecto a las instalaciones:

- No se han descrito los canalones y bajantes, que deberán procurarse empotrados en fachada.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 92/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- El cableado eléctrico no se admitirá adosado en fachada, ni tan siquiera bajo canaletas.
- Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras deberán quedar integradas en la composición y estética de la fachada.
- Se comprueba que las máquinas exteriores de climatización, dada su localización, no son visibles desde el espacio público exterior.
- No se define la localización de las antenas, pero igualmente se elegirán ubicaciones sin visibilidad desde el espacio público.
- No se admitirán instalaciones en fachada y en faldón de cubierta exterior.

En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía....”.

VºBª LA PRESIDENTA,

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,

Fdo.: Rafael Romero Diaz

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA TERESA HERRERA VIDARTE | 02/10/2023 | PÁGINA 93/93 |
| | RAFAEL ROMERO DIAZ | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmAEQ74A9VKB3AW4QSUQED5TKQ5 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |